

La construcción de cementerios y la Salud Pública a lo largo del siglo XIX

MARÍA PILAR BREL CACHÓN

RESUMEN

Construir cementerios extramuros y acabar con la costumbre de los enterramientos en las iglesias fue una de las preocupaciones sanitarias del Estado desde fines del siglo XVIII. El intento choca con dificultades porque afecta a muy variados aspectos, desde intereses económicos a actitudes mentales y a las difíciles relaciones entre la Iglesia y el Estado. A pesar de las dificultades, es una de las primeras medidas sanitarias que se implantan en las zonas rurales, zonas que han debido esperar hasta bien entrado el siglo XX para conseguir el resto de las infraestructuras sanitarias.

ABSTRACT

To build the cemeteries outside towns and to finish with the custom of burials in the church were a sanitary improvement since the end of the 18th Century. This purpose has been difficult to implement because it concerns a number of subjects: economic interests, mental attitudes as well as the difficult relations between the Church and the State. In spite of these troubles, it is one of the first health advances that were introduced in rural areas. These regions have had wait until the middle of the 20th Century for to get the rest of hygienic infrastructures.

INTRODUCCIÓN. LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS, LABOR DEL ESTADO

La construcción de cementerios extramuros –y la consiguiente prohibición de enterrar en las iglesias y en los cementerios parroquiales– fue una de las mayores preocupaciones sanitarias de la Corona española desde finales del siglo XVIII*. Las malas condiciones higiénicas de los cementerios intramuros y los peligros que de ellas se derivaban impulsaron a las autoridades a corregir esta situación, que agravaba los problemas de salubridad de las ciudades. No obstante, la abundante legislación que se fue repitiendo sobre el mismo tema a lo largo de todo el siglo XIX es una muestra de su limitado y tardío cumplimiento. La generalización de cemen-

* Agradezco a los profesores V. Cabero, L.E. Espinoza, J. I. Izquierdo, D. Ramiro, R. Robledo y A. Sanz y a los compañeros del área de Historia Económica de la Universidad de Salamanca las sugerencias que hicieron durante la elaboración de este trabajo. Los posibles errores y deficiencias son de mi exclusiva responsabilidad.

osarios ruinosos, presencia de animales por la falta de cerca adecuada, etc. Los peligros se multiplicaban en los pueblos grandes y en las ciudades, así como con la presencia de epidemias⁸. Hay que añadir los inconvenientes que generaban las mondas y la limpieza de las sepulturas para su nuevo uso, que inutilizaban periódicamente las iglesias.

En la segunda mitad del siglo XVIII se toma conciencia de las malas condiciones de salubridad que implica esta situación. Es la época del higienismo, que señala la importancia de las condiciones ambientales en la aparición y propagación de las enfermedades epidémicas. La preocupación de las autoridades por el pésimo estado sanitario de las ciudades y por la prevención de epidemias se plasma en primer lugar en erradicar los enterramientos del interior de los templos. En España se empiezan a tomar medidas para reformar esta práctica poco después que otros países europeos⁹.

El detonante fue la conocida epidemia del pueblo de Pasajes de 1780, que causó 83 muertos y que se atribuyó a las exhalaciones de las sepulturas de la iglesia. El rey Carlos III pide al Consejo de Castilla que recabe informes y proponga soluciones. En 1781, el Consejo solicita informes a los obispos y a las Academias de Medicina y de Historia sobre la conveniencia de proseguir con los enterramientos dentro de las poblaciones. A pesar de algunos informes en contra, la opinión general fue a favor de construir cementerios extramuros¹⁰. Aunque en años anteriores ya se habían levantado algunas voces que señalaban los “funestos efectos” de enterrar en los templos¹¹, será a partir de estas fechas cuando se multipliquen las intervenciones sobre el tema¹² y se inicie una polémica en la que interviene el clero, las Sociedades Económicas de Amigos del País, las Academias Médicas, etc. Los alegatos a favor del traslado de los cementerios a las afueras se basan en razones de higiene y salubridad y resaltan que los cemente-

⁷ Por ejemplo, en Salamanca en 1747 hubo de habilitarse un camposanto en las afueras para enterrar a los soldados que morían en el cuartel, afectados por una epidemia. Más tarde, en 1802, se establece otro cementerio para los pobres que muriesen en el Hospital General, que por esas fechas se había trasladado y carecía de su antiguo camposanto. En uno y otro caso, sirven para enterrar pobres y transeúntes (N. RUPÉREZ ALMAJANO y J. I. DÍEZ ELCUAZ: “El cementerio de Salamanca y sus panteones neomedievales”, *Salamanca. Revista de Estudios* n° 35-36, 1995, pp. 175-212, pág. 176).

⁸ Los datos al respecto son numerosos. A. GONZÁLEZ DÍAZ: “El cementerio español en los siglos XVIII y XIX”, *Archivo Español de Arte* n° 171, 1970, pp. 289-320, pág. 289. GALÁN, art. cit., pág. 259. LORENZO, ob. cit., pág. 213.

⁹ En Francia se prohíbe enterrar en las iglesias en 1776; en Piamonte en 1777; en Austria en 1778 (GONZÁLEZ LOPO, art. cit., pág. 174; GALÁN, art. cit., pág. 255).

¹⁰ El Consejo de Castilla se mostrará, sin embargo, en contra de la construcción de los cementerios extramuros. Véase el *Memorial Ajustado...* de 1786, donde, además del informe del Consejo constan los que remitieron los Obispos y Arzobispos, las Academias, etc. También, *Informe dado al Consejo...* (1786).

¹¹ J. CALVET: *Disertación físico-política sobre los funestos efectos de enterrar en los templos...*, 1774. M. ECHANDI: *Expediente sobre la utilidad de construir cementerios...*, 1780.

¹² En el Apéndice III se recogen algunas obras de la época. De los mismos títulos se infiere la postura tomada por el autor y la vehemencia de los argumentos.

rios extramuros no iban en contra de las normas de la Iglesia ni de la piedad cristiana. Estas intervenciones se inscriben dentro de la corriente reformista ilustrada propia de la época, corriente en la que también se integra la Corona en su interés por velar por la “salud y la felicidad” del pueblo. El tema tocaba otros aspectos básicos del pensamiento ilustrado: la lucha contra la superstición y la ignorancia, la defensa de los conocimientos científicos, los intentos de secularización y el reformismo social.

Las disposiciones legales¹³ sobre el uso y la construcción de cementerios extramuros parten del Reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso (9 de febrero de 1785) y, sobre todo, de la Real Cédula de 3 de Abril de 1787. En ella están presentes casi todos los puntos que se irán repitiendo en lo sucesivo y que, por su interés, iremos especificando.

LA SALUD PÚBLICA COMO OBJETIVO DEL REFORMISMO ILUSTRADO

Desde el principio se hace constar que el objetivo principal de la ley es la Salud Pública: “en beneficio de la salud pública de mis súbditos”. Esta preocupación, continuamente repetida, se refiere tanto a la higiene y salubridad en épocas normales como a la prevención de epidemias, lo que también recoge esta Real Cédula, ya que su aplicación comenzará “por los lugares en que haya o hubiere habido epidemias, o estuviesen más expuestos a ellas”.

Hay que contar que las ciudades de la época presentaban grandes carencias en cuestiones de salubridad: la higiene pública era casi inexistente y el hacinamiento y la suciedad urbanas planteaban graves problemas. Esta peligrosa situación contrasta con los principios del pensamiento ilustrado y del higienismo, que recalca la importancia del entorno ambiental en la presencia y desarrollo de las enfermedades. El temor a las epidemias y la toma de medidas para atajarlas fue una de las preocupaciones más constantes de la Corona¹⁴, sobre todo en cuanto a la fiebre amarilla primero y al cólera después, enfermedades con gran incidencia en el siglo XIX. Coincide, por ello, la reiteración de las disposiciones sobre cementerios con las epidemias más graves: no en vano se renuevan las disposiciones en 1833, 1855, 1865, etc., fechas todas de avances epidémicos. De hecho, la construcción de cementerios extramuros se aceleró en muchas ciudades por la presen-

¹³ Presentamos en el Apéndice II un resumen de la legislación del S. XIX sobre la construcción de cementerios. La fuente fundamental es M. MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de Legislación Española. Compilación de la Novísima Legislación de España Peninsular y Ultramar*. Madrid. J. López Camacho Editor, 1894.

¹⁴ La prevención de epidemias fue la causa de la creación de la Junta de Sanidad en 1720 (en relación con la peste de Marsella). La Junta adquiere de nuevo protagonismo con los brotes de fiebre amarilla de principios de siglo XIX y es la que legisla sobre higiene urbana. En relación con las epidemias surgen también el Código Sanitario de 1822 y la Ley Sanitaria de 1855.

cia de estas enfermedades¹⁵. Para prevenir las epidemias, las medidas sobre la construcción y uso de los cementerios se completan más tarde con otras que prohíben las honras de cuerpo presente en las iglesias¹⁶. Estas disposiciones son repetidas en 1857, en 1865 y hasta finales del siglo XIX.

En la legislación sobre cementerios encontramos también datos sobre el conocimiento médico de la difusión de las enfermedades, donde se fundamentan las disposiciones. Se detecta una clara influencia de la teoría de las miasmas, que se citan textualmente al hablar de la profundidad de las sepulturas y de las mondas: “que las mondas se hiciesen en las horas, estaciones y estado de la atmósfera me-nos expuestos a propagar los miasmas que despiden los cadáveres y sus despojos” (Real Cédula de 15 de noviembre de 1796). Junto a esta teoría se perciben también principios higiénicos más modernos y acordes con conocimientos más científicos. En el siguiente texto, sobre la localización de los cementerios, conviven ambas teorías:

“en parajes bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el más a propósito para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consunción, desecación de los cadáveres, evitando aun el más remoto riesgo de filtración o comunicación con las aguas potables del vecindario; y como el examen de estas circunstancias pende de conocimientos científicos, deberá proceder un conocimiento exacto del terreno que parezca proporcionado, practicado por profesor o profesores de Medicina acreditados”. (Circular de 28 de junio de 1804).

A pesar de que según avanza el siglo XIX las razones para evitar las honras de cuerpo presente son cada vez más coherentes con los principios de la higiene, todavía en 1872 se sigue hablando de las miasmas y de sus perniciosas consecuencias:

“no se necesita tener conocimientos médicos para persuadirse de que la descomposición se torna entonces más activa [...] e impregnando [la atmósfera] de efluvios o miasmas, da por resultado náuseas, desmayos, jaquecas, vahídos y aun asfixias”. (R.O. de 15 de febrero de 1872).

¹⁵ En Cádiz el cementerio data de 1800, cuando la necesidad de un cementerio amplio y extramuros se vuelve urgente por la epidemia de fiebre amarilla M. J. DE LA PASCUA: “La lucha por el control de las exequias. El síndico personero, portavoz del descontento del pueblo gaditano con sus curas párrocos”, VV. AA. *La religiosidad popular*, Barcelona, Ed. Anthropos, 1989, tomo II, pp. 384-396, pág. 384; En Alicante se generaliza el uso del cementerio en 1804, con motivo de otra epidemia del mismo mal M. J. GARCÍA GASCÓN: “El ritual funerario a finales de la Edad Moderna: una manifestación de la religiosidad popular”, VV. AA. *La religiosidad popular*, Barcelona, Ed. Anthropos, 1989, tomo II, pp. 328-343, pág. 336.

¹⁶ Las razones que se aducen para la prohibición son muy expresivas: “Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitación donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilación, y más si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen” (R.O. de 28 de agosto de 1855). “Los perjuicios que puede causar a la salud pública la celebración de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existen en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme [...] quedando prohibida desde este día la celebración de exequias de cuerpo presente” (R.O. de 8 de septiembre de 1865).

Estas referencias a la salud pública y a la higiene serán continuas a lo largo del siglo XIX y estarán presentes en toda la legislación, no sólo en cuanto a la construcción de los cementerios fuera de poblado. Se van elaborando en su nombre disposiciones sobre inhumaciones, traslados de cadáveres, reconocimiento de los facultativos, embalsamamiento, depósito de cadáveres, mondas, etc¹⁷.

Otro punto en el que incidirá la legislación, y siempre en nombre de la salud pública, será el de la Localización que deben tener los cementerios, señalada ya de forma general en la primera R.C. de 1787: "fuera de las poblaciones... en sitios ventilados... y distantes de las casas de los vecinos". Poco a poco se irán perfilando las normas con más detalle, señalando las distancias entre la población y el cementerio: primero, se construirán a "1.500 varas de las puertas o límites de la población" (R.O. de 28 de agosto de 1850). Después, "no podrá construirse ningún cementerio á menor distancia de 1.000 metros de poblado" (R.O. de 19 de mayo de 1882). Las distancias entre el cementerio y la población serán cada vez mayores: según la R.O. de 17 de febrero de 1886 ha de estar al menos a 2 Km. de la última casa de la población en ciudades de 20.000 habitantes; a 1 Km. si la ciudad es de 5.000 habitantes y a 500 metros si no llega a esa cifra de población.

Las normas sobre el emplazamiento no siempre se cumplieron; para reducir el coste económico se habilitaron cementerios en terrenos municipales o eclesiásticos (aprovechando antiguas ermitas, lo que ahorra el coste de la capilla) que no cumplían las recomendaciones higiénicas¹⁸. La expansión posterior de muchas ciudades originó que las distancias fueran menores a las recomendadas. Para evitar que los nuevos cementerios caigan en las mismas condiciones penosas que se intentan evitar, la legislación irá regulando no sólo su emplazamiento, sino sus dimensiones y su distribución interna.

Un aspecto importante y en el que también se insiste en la legislación es el de la Financiación. El Estado legisla, pero no está dispuesto a correr con los gastos de sus disposiciones. Así, la financiación de las obras deberá correr principalmente a cargo de los fondos de las fábricas de las iglesias y los fondos decimales:

¹⁷ La legislación sobre exequias de cuerpo presente es muy abundante, pero contradictoria: se prohíben en momentos de avances epidémicos (véase en el Apéndice II los años 1855, 1857 y 1865, cuando se prohíben las honras de cuerpo presente y el depósito de cadáveres) y se vuelven a permitir cuando el peligro pasaba, hasta llegar a 1872, año en el que se prohíben definitivamente. Debido a esta práctica de prohibir y permitir según la necesidad y debido asimismo a las costumbres y rituales funerarios de la población, las prohibiciones tuvieron poco efecto y tuvieron que ser reiteradas repetidas veces tras 1872.

¹⁸ Por ejemplo, y en contra de la recomendación expresa de no situar el nuevo cementerio donde pudiera haber "riesgo de filtración o comunicación con las aguas potables del vecindario", el cementerio de Salamanca se sitúa muy próximo a fuentes que sirven para el abastecimiento de la ciudad y cuando se amplía en 1872 se llega a una zona donde había una noria cuyas aguas se usaban para el abastecimiento urbano (RUPÉREZ Y DÍEZ, art. cit., pág. 194). De la misma manera, el Cementerio General de León está situado en malas condiciones topográficas, en una planicie donde brotan manantiales, uno de los cuales surte las fuentes de la población (GARCÍA Y PONCE DE LEÓN, ob. cit., pág. 107).

“costeándose de los caudales de fábrica de las iglesias si los hubiere; y lo que faltare se prorrateará entre los partícipes en diezmos, incluso mis Reales tercias, excusado y fondo pío de pobres, ayudando también los fondos públicos” (R.C. 3 de abril de 1787).

Surgieron problemas de financiación, porque los obligados a costear los gastos se negaban, como se cita en la R.O. de 22 de noviembre de 1828: “los pretextos de falta de fondos con que costear las obras por las excusas de los partícipes de los diezmos, de los encargados de los caudales públicos...”

La Iglesia intentó varias veces que los gastos corrieran exclusivamente a cargo de los fondos de propios de las poblaciones, sin que participaran las fábricas de las iglesias y las Juntas decimales, a lo que se negó siempre la Corona (Rs.Os. de 8 de agosto de 1830 y de 20 de febrero de 1831) que llegó a exigir que “Donde se haya alegado o se alegue no existir fondos para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta o insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella”¹⁹. Todavía en 1888 se da prioridad a los fondos parroquiales para la construcción de los cementerios.

En cuanto a este espinoso tema de la financiación, es necesario señalar varios puntos que retrasaron la aplicación de la normativa:

- La previsión inicial de que la financiación fuera compartida por las iglesias y los bienes de propios de los pueblos permitió que unos y otros se excusasen de hacerlo.
- La iglesia no estaba dispuesta a incurrir en gastos en algo de lo que, no obstante, percibía cuantiosos caudales. Se une en este punto no sólo el deseo de no gastar, sino también el enfrentamiento entre los dos poderes.
- El estado previene que la financiación corra a cargo de unos fondos que él mismo contribuye a mermar. La legislación sobre cementerios coincide con la desamortización eclesiástica y municipal. Teniendo en cuenta que la iglesia fue la institución más afectada y los conflictos que originó, no es extraño que se mostrara renuente a financiar la construcción de los cementerios.
- Cuando el cementerio es para los que mueren fuera de la religión católica, la financiación no depende de la iglesia (en la R.O. 13 de noviembre de 1831, que permite la construcción de cementerios para los súbditos ingleses se indica que son ellos mismos los que comprarán los terrenos y los cercarán).
- Como es la Administración Local quien va adquiriendo más funciones y prerrogativas en el asunto de los cementerios, terminarán siendo los Ayuntamientos los que financien los cementerios.

¹⁹ R.O. de 2 de junio de 1833. En este punto interviene también, como dice Peral (1993), un intento del Estado por controlar los ingresos de la iglesia. No siempre fue la Iglesia la que se negó a participar en los gastos. En Salamanca, por ejemplo, estaba previsto que la construcción del nuevo cementerio fuera costeada a partes iguales por las fábricas de las parroquias, los partícipes de los diezmos y el Ayuntamiento. Sin embargo, los gastos se cargaron en su mayor parte al obispado. Como consecuencia, el cementerio salmantino tendrá hasta hoy carácter eclesiástico y estará ligado al obispo RUPÉREZ Y DÍEZ, art. cit., pág. 182.

LOS CEMENTERIOS, PUNTO DE CONFLICTO ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

El punto de la financiación se inserta en otro relacionado con él: la Colisión entre los dos poderes en la administración de los cementerios, que se inserta en las fluctuantes relaciones entre la Iglesia y el Estado a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la política religiosa mantenida por la Corona tenía como objetivo controlar la Iglesia y contrarrestar su peso económico y social. Se intentaba consolidar el papel del Estado, pero también corregir defectos y errores en las prácticas religiosas y acabar con la superstición que empapaba la religiosidad barroca²⁰ (PINTO, 1988). A lo largo del siglo XIX, la revolución liberal fue otorgando al Estado funciones que antes eran competencia de la Iglesia; como es lógico, ésta defendió para sí todas aquellas que afectaban a aspectos religiosos y espirituales, bajo los que se encontraban también intereses económicos importantes. Al hacerse hasta entonces las inhumaciones en los templos, era la iglesia la que organizaba y administraba todos los trámites y actividades relativos a ellas. Cuando el estado obligue a seguir determinadas normas, nuevas en muchos casos, surgirán las discrepancias, que la misma legislación recoge. Los conflictos se refieren así tanto a motivos económicos como al intento mantenido por el poder civil de secularizar la política y la sociedad. El entrecruzamiento de ambos factores en las prácticas de los enterramientos complicó y retardó la construcción de los cementerios.

Los primeros intentos de la Corona de promover la salud pública y de combatir unas costumbres funerarias regidas por el ritual y no por íntimos sentimientos religiosos tuvieron el apoyo general del alto clero²¹. Los arzobispos y los obispos, controlada su designación por el rey por medio del Patronato Real, eran favorables a las tesis regalistas; participaban de los principios de la Ilustración y estaban preocupados por combatir unas costumbres funerarias regidas por el ritual externo y no por su sentido religioso. No ocurre lo mismo con el bajo clero, de ideas más tradicionales, en contacto con una feligresía reacia a los cambios y temeroso de perder una importante fuente de ingresos.

No está de más recordar el aspecto económico que tenía tradicionalmente la administración de sacramentos. Aunque la iglesia mantenía que no se podía cobrar por los sacramentos y demás servicios espirituales, se aplicaban en todas las parroquias los derechos de "estola y pie de altar", donativo minuciosamente esti-

²⁰ V. PINTO. "Una reforma desde arriba: Iglesia y religiosidad", EQUIPO MADRID: *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1988, pp. 155-198.

²¹ GALÁN, art. cit., pág. 272, cita que de los 55 informes remitidos por los obispos al Consejo, sólo cinco no eran partidarios de la reforma. I. LOBATO y O. LÓPEZ MIGUEL: "L'espai dels morts: L'ortanització de l'espai als cementiris del segle XVIII. El cementiri vell de Barcelona", *Pedralbes* nº 8, pp. 371-377, mencionan la posición favorable del obispo de Barcelona. El obispo de Zamora, LORENZO, ob. cit., pág. 124 y 218-219, sin embargo, argumenta a favor de continuar con las antiguas costumbres por motivos históricos, religiosos y hasta de salubridad.

pulado que daban los fieles al sacerdote, no por los sacramentos, sino por el servicio que les prestaban con su administración. La pobreza con que vivían muchos curas párrocos les obligaba a contar con estos derechos para mantenerse. Además, los ingresos derivados del alquiler de las sepulturas eran imprescindibles para el sostenimiento de los párrocos y de las fábricas de las iglesias. En las parroquias urbanas, con numerosos sepelios anuales, la importancia era fundamental: el 56% de los ingresos anuales (1779-1781) de la parroquia y monasterio de San Martín de Madrid, provenía de “entierros, lutos y blandones” y otro 5 % de memorias y limosnas para misas (PINTO, art. cit., pág. 176). En Cádiz, tras 1800 el Ayuntamiento permitió los enterramientos sin funerales y parte de los difuntos se sepultó sin ellos, y por tanto se privó a los párrocos de una parte importante de sus ingresos. Surgieron así conflictos entre el Ayuntamiento, el pueblo y los párrocos²².

Hemos comentado lo referente a la financiación, pero no se acaban ahí los conflictos económicos: algunos párrocos, acostumbrados a cobrar por las honras fúnebres, dotación de sepulturas, etc., encontraron nuevos motivos de recaudar más honorarios por el desplazamiento hasta el cementerio. Ya en 1806, una Circular del Consejo (8 de abril de 1806) dirigida a todos los ordinarios eclesiásticos prohibía “aumentar los derechos actuales por razón del mayor trabajo que suponía la conducción de cadáveres al cementerio y su enterramiento”, como había hecho el párroco de Sisante (Cuenca), que recargaba un ducado en cada entierro.

En 1855, una R.O. (18 de abril) obliga a que cesen las exacciones por traslados de cadáveres que hacen las parroquias y los “cuantiosos gastos que dichas traslaciones han dado lugar, por vía de derechos a favor de las parroquias cuyo territorio cruzan”. Todavía en 1884, varias parroquias de Madrid, que tenían cementerio adjunto, piden indemnizaciones cuando entra en vigor la orden de que cesen los enterramientos en sus cementerios y se hagan todos en el Cementerio del Este (indemnizaciones que, por cierto, se deniegan). Los conflictos y disputas económicas seguirán presentes durante todo el siglo XIX, entre otras razones porque los cementerios serán construidos con fondos de las Fábricas de las Iglesias y éstas se consideran con derecho a percibir parte de los productos de los cementerios, aun cuando éstos pasen a ser municipales.

De gran interés para este tema es la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que en virtud de su art. 72 cede a los ayuntamientos la administración de los cementerios: “corresponde a los Ayuntamientos la Administración, cuidado y conservación de los cementerios, cuya propiedad es del común de los vecinos”. Desde entonces, los cementerios serán una importante fuente de financiación del poder local por la imposición de arbitrios sobre los enterramientos, permitida por esta misma ley (art. 137)²³.

²² DE LA PASCUA, art. cit. En este artículo se cita la pobreza en que quedaban algunas parroquias al verse limitados sus ingresos por sepelios.

²³ Ya en la Ley Municipal de 3 de febrero de 1823 se establece que es atribución de los Ayuntamientos la construcción y conservación de los cementerios, RUPÉREZ Y DIEZ, art. cit., pág. 183.

En este contexto surge otro tema conflictivo entre Iglesia y Estado: es la Propiedad de los Cementerios, construidos con fondos de las parroquias, pero donde la autoridad civil tiene facultades sobre policía, higiene y salubridad. Incluso en fecha tan tardía como 1884 hubo un pleito entre la Mitra y el Ayuntamiento de Barcelona sobre la propiedad del cementerio. Por un lado, los cementerios están subordinados al poder civil, por otro, están sometidos a tradición eclesiástica, por lo que se crea una jurisdicción mixta²⁴.

Hay más puntos donde chocan Estado e Iglesia, como cuando hay que habilitar Cementerios para los que mueren fuera de la fe católica, deber del Estado pero que levantó gran oposición en la iglesia. Primeramente, se legisla sobre la construcción de cementerios para súbditos ingleses (R.O. 13 de noviembre de 1831), los cuales, en contraste con las continuas muestras del carácter sagrado de los cementerios católicos, se realizarán "sin capilla ni otra señal de templo ni culto público ni privado"²⁵.

La Iglesia quería seguir monopolizando el derecho de decidir quien se enterraba y quien no en los cementerios; como en la mayoría de los pueblos sólo había un cementerio, surgen continuas disputas entre los alcaldes y los párrocos cuando éstos deniegan sepultura eclesiástica, se niegan a hacer preces o excomulgan y ponen interdicción a los cementerios por obligar al alcalde a enterrar a un suicida. Por eso, cuidará el Estado de que haya "cementerios para los que mueran fuera de la comunión" en todas las poblaciones donde la necesidad lo exija (R.O. 29 de abril de 1855, R.O. 16 de julio de 1871).

Pero la cuestión, en la práctica, no estaba resuelta: en la R.O. de 28 de febrero de 1872, que dispone la construcción de cementerios especiales, se recoge textualmente: "aspirando por otra parte á evitar, en cuanto sea posible, los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la autoridad civil y la eclesiástica". En términos semejantes se expresa la R.O. de 2 de abril de 1883: "para evitar frecuentes y graves conflictos entre las autoridades eclesiásticas y civiles". La abundante legislación que provocaron las colisiones entre alcaldes y párrocos es buena muestra de la falta de acuerdo.

La Iglesia quiso mantener privilegios para sus miembros en cuanto al lugar de enterramiento. Desde el principio (Circular de 28 de junio de 1804) se preveía

²⁴ Como el tema de los cementerios ha sido uno de los campos de batalla del conflicto entre Iglesia y Estado, los argumentos han pervivido más tiempo que el conflicto. En 1947, cuando ni la legislación y ni la costumbre plantean problemas, RIBONET, art. cit., pág. 132, afirma: "Fue siempre cuestión batallona esta de los cementerios, por muchos y variados motivos [...] sin contar con las más o menos esporádicas explosiones de un sectarismo irreligioso o francamente anticatólico [...] Los cementerios constituyen patrimonio de la Iglesia de Cristo y ésta tiene, por tanto, derecho innato y exclusivo para construir y administrar los cementerios [...] aunque a veces consienta intromisiones y participación del poder civil".

²⁵ Los cementerios reservados a los no católicos tardaron aún más en implantarse. Sin embargo había excepciones: Alicante contaba con uno desde el siglo XVIII, ya que lo cita Townsed en su viaje de 1786-1787, GARCÍA GASCÓN, art. cit., pág. 329.

que “para que se guarde el honor debido a los sacerdotes [...] se destinarán sepulturas privativas” en los mismos cementerios. Sólo los preladados y algunas órdenes religiosas de clausura podrán ser enterrados fuera de los cementerios comunes (en sus catedrales o en sus conventos). A pesar de las sucesivas peticiones que hacen varias órdenes religiosas y otros miembros de la iglesia, no se harán más excepciones a esta norma.

El Estado ha ido asumiendo funciones que antes eran exclusiva competencia de la iglesia en un proceso que será largo y espinoso y, además, es consciente de esta ampliación de competencias, como se ve en la siguiente cita, resumen y verdadera declaración de principios estatal:

“Siempre tuvo la autoridad civil, escrupulosa guardadora, entre otros intereses públicos, de la salubridad de las poblaciones, el derecho de dictar medidas acerca de las condiciones que deben reunir los cementerios, que en nada embarazan los de la iglesia [...] En virtud de aquella facultad [...] se deslindaron las atribuciones entre la potestad civil y la eclesiástica [...] La potestad civil, que se limitó en un principio a auxiliar con sus recursos a la iglesia para la creación de estos sagrados asilos, ha concluido por asumir la responsabilidad del establecimiento de los cementerios con arreglo a los principios de la higiene pública” (R.O. de 7 de agosto de 1884).

El mismo Estado reconocía lo difícil que resultaba en la práctica deslindar las competencias de uno y otro poder en un asunto en el que concurrían ambos:

“conflicto ocurrido entre la potestad civil y la eclesiástica, cuyos límites y jurisdicción, si bien fáciles de deslindar en teoría científica, son difíciles de señalar en la esfera práctica sin menoscabo de ninguna de ambas”. (R.O. de 2 de julio de 1867).

En una cuestión que también originó conflictos y pleitos, si la posesión de las llaves del cementerio corresponde a los alcaldes o a los párrocos, y donde la legislación varía (unas veces debe tener la llave el sacerdote, otras habrá dos llaves), se apuntan las razones fundamentales por las que Estado e Iglesia habrán de compartir el mismo espacio:

“Desde los primeros tiempos del Cristianismo han sido considerados los cementerios como lugares sagrados [...] Y no podía suceder otra cosa, porque los fieles mientras viven, pertenecen a la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen a la Iglesia, que les recibe [...] De aquí ha procedido la parte que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido a cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las iglesias parroquiales [...] No debe ser obstáculo el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece a los bienes de la Iglesia inalienables”. (R.O. 18 de marzo de 1861. Sobre la tenencia de las llaves de los cementerios).

Estas frases, a pesar de lo que indica su tono, no están recogidas de las apelaciones de la Iglesia, sino de la R.O. dictada por el Ministerio de la Gobernación. El Estado no pone en duda, pues, la intervención de la Iglesia en los cementerios, en virtud de su autoridad espiritual y religiosa²⁶.

FECHAS IMPORTANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS EXTRAMUROS

Hay algunos momentos claves en el siglo XIX en cuanto al interés de la Corona por activar la construcción de los cementerios fuera de poblado, momentos que coinciden con las crisis de mortalidad y los avances epidémicos.

A principios del siglo XIX se impulsa la medida por la mayor mortalidad de la época (fiebre amarilla en el Sur y el Mediterráneo, crisis de subsistencias, guerra de la Independencia). El gobierno de José Bonaparte emite algunas órdenes al respecto; la resistencia popular a los cementerios se acentuó porque las órdenes venían de las autoridades francesas²⁷. Los vaivenes políticos del primer tercio del siglo XIX no favorecieron la aplicación de la legislación y hasta finales de los años veinte no se renueva el interés por el tema.

La fecha clave en la puesta en práctica de la reforma fue 1833: el temor a la epidemia de cólera, presente en Portugal, impulsó de nuevo la construcción de cementerios: en ese momento coincidió la insistencia de las autoridades civiles, la buena disposición de las eclesiásticas y el temor de la población, por lo que la renovación y ampliación de los cementerios tuvo un decisivo empuje. Todas las ciudades grandes que carecían de él lo construyeron y también numerosos pueblos pequeños²⁸.

El tercer momento es en 1855-1857, volviéndose a tomar medidas para que se ponga remedio a la falta de cementerio en muchos pueblos. En la R.O. de 26

²⁶ No cabe duda, también, del deseo de los gobernantes del siglo XIX por aproximar a la Iglesia a sus posturas, para que legitime el modelo de sociedad civil que la burguesía estaba construyendo. Al mismo tiempo, quería controlar su poder económico, regular sus efectivos y limitar sus funciones. De ahí, las difíciles pero obligadas relaciones entre Iglesia y Estado hasta la Restauración.

²⁷ Esto ocurre en Salamanca, RUPÉREZ Y DÍEZ, art. cit., pág. 178, con noticias recogidas por V. ZAONERO: *Libro de noticias de Salamanca* (Hay una edición reciente, a cargo de R. Robledo, Librería Cervantes, Salamanca, 1998).

²⁸ La importancia de 1833 y los años siguientes la señalan GONZÁLEZ LOPO, art. cit. pág. 175, PERAL, art. cit., pág. 11, DE LA PASCUA, art. cit., pág. 384 y QUIRÓS, ob. cit., pág. 133. El cementerio de Salamanca se construye por fin en esas fechas y al contrario que en intentos anteriores, es el temor a la epidemia de cólera morbo lo que consigue eliminar obstáculos y allegar fondos (RUPÉREZ Y DÍEZ, art. cit., pág. 181). Según GONZÁLEZ DÍAZ, art. cit., en la R.O. de junio de 1833 se manda que los cementerios sean construidos con fondos municipales. En Cuenca también se construye ahora el cementerio y por las mismas razones: D. GÓMEZ SÁNCHEZ: *La muerte edificada. El impulso centrifugo de los cementerios de la ciudad de Cuenca (siglos XI-XX)*, Cuenca, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha y Diputación Provincial de Cuenca, 1998.

de noviembre de 1857 viene la frase tantas veces citada de que “a pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el día aún hay en España 2.655 pueblos que carecen de cementerio”. Parece que la situación siguió sin resolverse totalmente, pues en 1868 se vuelven a pedir datos a los gobernadores sobre los cementerios existentes dentro de poblado (los situados intramuros, al lado de las parroquias). A partir de esa fecha, sin embargo, las disposiciones irán encaminadas a mejorar los cementerios existentes, y a corregir en los nuevos cementerios errores anteriores.

Las tres fechas citadas, principios de siglo, 1833 y 1855, son períodos de alta mortalidad provocada por oleadas epidémicas²⁹. La preocupación de los higienistas y el impulso de los poderes públicos se ve en esos años apoyado por el temor de la población al contagio, lo que hace que las propuestas lleguen a buen fin y se active la construcción de cementerios.

Hemos hablado hasta ahora de la construcción de los cementerios. El tema de su Conservación irá parejo en la preocupación legislativa: En la R.O. de 22 de noviembre de 1830 se lamentaba el gobierno de que tan malas eran las condiciones higiénicas de muchos nuevos cementerios, que resultaban aun más perjudiciales a la salud pública los enterramientos en ellos que en las mismas iglesias. Se tratará no sólo de tener “un lugar cercado en las afueras de los pueblos”, sino de mejorar “el lastimoso estado de abandono en que los tienen, en general sin culpa suya, la mayoría de los pueblos”, como se denuncia en “El Consultor de Ayuntamientos”, 16 de diciembre de 1857.

En este sentido, es crucial el Reglamento Provisional para la Administración, Cuidado y Conservación de los cementerios municipales del Este de Madrid (R.O. de 10 de septiembre de 1884), que puede servir de modelo tanto para otros cementerios como para ver en detalle las funciones y responsabilidades del personal (incluido el capellán), distribución de zonas, tarifas, reglas de enterramiento, etc.

De la conservación y el cuidado de los cementerios hay menos datos, salvo las quejas generalizadas por su mal estado. Baste citar la R.O. de 16 de julio de 1888, que comienza diciendo: “Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios motivaron que en el año 1884 se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes”.

Por todos estos problemas, la implantación de los cementerios extramuros no fue rápida. El interés de la corona se manifestó en que los Reales Sitios contaran con cementerio: no sólo San Ildefonso –edificado además a expensas del rey– sino también el Pardo. Sin embargo, en Madrid tardó en construirse, a pesar de su alto número de habitantes y de ser la capital del reino: hasta 1809 no se abrió el primer cementerio general, en la puerta de Fuencarral (GALÁN, art. cit., pág. 274).

²⁹ Véase en el Apéndice II la multiplicación de disposiciones legales en 1804, 1831-1834 y 1855-1857. En QUIRÓS, ob. cit., pág. 133 y 134, viene una relación de cuando se construyen los primeros cementerios y se advierte la importancia de 1833, pues desde 1800 hasta esa fecha se erigen 44 cementerios; en el año de 1834, 12 nuevos.

En Barcelona, en 1775, y por tanto con anterioridad a las obligaciones legales, se construyó fuera de la muralla el Cementerio Viejo a instancias del obispo³⁰. Este cementerio estuvo abierto hasta 1814 y en 1818 se construye un nuevo cementerio. La fiebre amarilla impulsa el uso de los cementerios en Cádiz en 1800 y en Alicante en 1804; en León se construye en 1809³¹. Pero en otras ciudades se tardó bastante más: Jaén no lo tendrá hasta la tercera década del siglo XIX³², en Zamora no se habilita el de San Atilano hasta 1834³³, y en Santiago hasta 1847³⁴.

La construcción de un cementerio fuera de la población no significó en un principio que cesaran los enterramientos dentro de las ciudades; los cementerios anejos a conventos y hospitales permanecieron en uso durante gran parte del siglo XIX. Por ejemplo, en León en 1884 todavía estaban abiertos el del convento de Carbajal, el del convento de las Descalzas y el del convento de la Concepción, todos ellos "rodeados de calles y edificios habitados"³⁵. A finales del siglo XIX, el Hospital de la Piedad de Benavente tenía un cementerio particular, situado en las ruinas de la ermita de San Lázaro y todavía en la actualidad, el convento de Santa Clara de esta misma ciudad tiene cementerio propio.

Si los primeros intentos no tuvieron cumplimiento y la construcción de cementerios fuera de poblado fue un proceso largo en el tiempo y difícil en su realización, a mediados del siglo XIX la reforma está ya implantada en todas las ciudades de importancia y en numerosos núcleos rurales.

LOS CEMENTERIOS EXTRAMUROS EN LAS ZONAS RURALES. LA PROVINCIA DE ZAMORA

En las zonas rurales, al igual que en las urbanas, la legislación se aplicó con tardanza³⁶. El menor peligro sanitario que se derivaba del corto número anual de difuntos, la tradicional falta de recursos de las iglesias y de los ayuntamientos rurales, la mayor facilidad para excusarse de las órdenes de los obispos y los corregidores y las reticencias del clero y de los fieles posibilitaron que la aplicación en los pueblos pequeños fuera más lenta que en las ciudades.

A partir de las noticias que ofrecen los Libros Parroquiales, queremos comprobar si estas normas generales se reflejan en los pueblos pequeños de una comarca de Zamora. Los datos sobre el lugar de enterramiento los encontramos en las actas de defunción, donde consta el lugar en el que se dio sepultura al difunto.

³⁰ LOBATO Y LÓPEZ, art. cit., pág. 371.

³¹ GARCÍA Y PONCE DE LEÓN, ob. cit., pág. 107.

³² GARCÍA GASCÓN, art. cit., pág. 336.

³³ LORENZO, ob. cit. pág. 153.

³⁴ GONZÁLEZ LOPO, art. cit., pág. 178.

³⁵ GARCÍA Y PONCE DE LEÓN, ob. cit., pág. 106.

³⁶ En el arzobispado de Santiago, de 162 parroquias visitadas en 1791 y 1792 sólo 3 tenían cementerio; las demás siguen enterrando en el interior de los templos GONZÁLEZ LOPO, art. cit., pág. 175.

En todos estos pueblos, a finales del siglo XVIII y a principios del XIX, los cadáveres se inhumaban dentro de la iglesia, como consta en muchas partidas³⁷. La norma era que todos los difuntos se enterraran en su propia parroquia; el hecho de que en estos pueblos no hubiera conventos, monasterios ni hospitales (que solían disponer de cementerios propios) obligaba a que el único lugar de enterramiento fuera el templo parroquial. No hay en ninguno de ellos mención a cementerios parroquiales. El pequeño número de habitantes no hacía quizá necesaria la construcción de un camposanto adjunto a la iglesia y ésta bastaba para acoger a todos los difuntos.

Con frecuencia se localiza exactamente la sepultura, describiendo el lugar con todo detalle³⁸. En algunas iglesias los párvulos tenían un lugar determinado, que a veces no se especifica, quizá por sobradamente conocido, pero otras veces se cita³⁹.

Es interesante señalar que en Fuentes de Ropel se seguía enterrando en la Iglesia de San Andrés, donde ya no se celebraba culto y que estaba agregada a la parroquia de San Pedro, en cuyos libros parroquiales constan estos enterramientos, en lo que parece ser la última de las funciones de este lugar sagrado, ya que no hemos encontrado que allí se celebraran bodas, bautizos, misas, etc.⁴⁰.

Aunque las diferencias sociales y económicas en los pueblos pequeños no son tan intensas como en las ciudades grandes, también existen y, como es lógico, se reflejan en el tipo de entierro, porque incluso en los pueblos pequeños “el espacio funerario es un eco del espacio habitado” y la distinción de riqueza y poder se ampliaba hasta después de la muerte⁴¹. No sólo la iglesia recibía dinero en el

³⁷ “darle sepultura en la Iglesia Parroquial deste dicho lugar” (Bretó, septiembre de 1761). “...di sepultura eclesiastica en esta iglesia parroquial al cadaver de...” (San Cristóbal de Entreviñas, marzo de 1833).

³⁸ “en la quarta sepultura de el primer tramo a el bajar de la grada de el coro, a el lado de la epístola...” (Santa Colomba de las Carabias, octubre de 1831). “...di sepultura eclesiástica, enfrente del cancel, y de las puertas de la iglesia al cadaver de una niña...” (Santa Colomba de las Carabias, agosto de 1832). “...en la iglesia parroquial de este lugar, en la primera línea de sepulturas y tercera de ellas del lado de la epístola” (San Miguel de Esla, 1832).

³⁹ “enterré... un Parvulo, en el sitio acostumbrado...” (Parroquia de Santa María de Arbás, febrero de 1830). “Su sepultura en la nave maior, arrimado a la Pila pequeña del agua bendita, a mano derecha...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, 1791). “Enterré junto a la Pila pequeña del agua bendita, como entramos a mano derecha, a una niña llamada María...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, 1791). En la iglesia de San Pedro de Fuentes de Ropel a los párvulos se les enterraba “junto a la pila pequeña del agua bendita”, ya que esta localización se repite en varias partidas de defunción de niños.

⁴⁰ “di sepultura en San Andrés a un pobre que murió en el Hospital” (Parroquia de San Pedro Apóstol, octubre de 1804). “Enterró en dha Yglesia de San Andrés a Juan...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, diciembre de 1804).

⁴¹ QUIROS, ob. cit., pág. 138. Los más ricos dejaban dinero a la iglesia, con órdenes precisas sobre su entierro, que solía hacerse en las capillas del templo, en lo que se llamaban *sepulturas dotadas*: “enterré en la capilla que llaman de los Vadallos, con misa, vigila y asistencia de los señores beneficiados” (Parroquia de San Pedro Apóstol). “Enterré en la capilla del santísimo Christo de las Yndias a Dña... mujer que fue de D. ... Enterrose con oficio menor ... y con asistencia de todos los sacerdotes de pueblos de Castro Gonzalo, Roales, San Miguel y Valdescorriel, y la de algunos religiosos de San Francisco de Venavente...” (Parroquia de San Pedro Apóstol).

caso de las sepulturas “dotadas”, sino en todos los casos: cada sepultura estaba tasada en un precio, aunque en las partidas de defunción no suele constar cuando su precio era el normal y sólo se citaba (al margen o en el mismo acta) cuando era mayor o cuando el muerto era pobre o desconocido y la iglesia corría con los gastos⁴².

1806. PRIMERA MENCIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO

En la parroquia de San Pedro de Fuentes de Ropel es la primera donde se menciona la **construcción de un cementerio**⁴³, que va acompañada de una solemne bendición. Por su interés la transcribimos literalmente:

“Certifico yo el infrascripto cura Rector de Sn Pedro de esta villa de Fuentes de Ropel como en Obedecmº de lo mandado por Rs Ordenes y de el Ylmo Sºr Dn Pedro Luys Blanco Dignisimo Obispo de la Ziudad de Leon y de su Diocesis pase a Vendecir el Cementerio Contiguo a dha Yglesia aviendo prezedido antes aviso a los dos Cavildos eclesiastico y secular y en el dia catorze de diciembre de este año de mil ochocientos y seis, como a las tres de su tarde al son de todas campanas se juntaron en dha mi yglesia los referidos Cabildos y la mayor parte de todas las almas de todo el pueblo y con dicha asistencia vendeci el Santo Cementerio segun el [...] Manual de nuestra Madre yglesia; y acavada que fue dicha vendicion exorte a los fieles creyensen que el zementerio esta tan vendido y sagrado como cuales quiera parte o capillas que hay en la Yglesia y que si Dios quisiese llevarme para si oy es mi boluntad se me sepulte en el Santo Zementerio y con otras palabras mayores [...] al asunto ala que salio Dn Agustin Morejon, presvitero Beneficiado de la referida Yglesia y en altaboz vuelto como acia mi dijo: Señor Cura, si Dios me llevase para su Santo reyno de este ynstante o cuando sea Su Santísima boluntad, pido a Vd por Dios se me de sepultura eclesiastica en el santo Cementerio que oy se ha vendecido tan solegnemente y para que conste lo firmo en esta villa de Fuentes de Ropel y Diciembre, catorze de mil ochocientos y seis.

Dn. Anastasio de Leon Alaiz”.

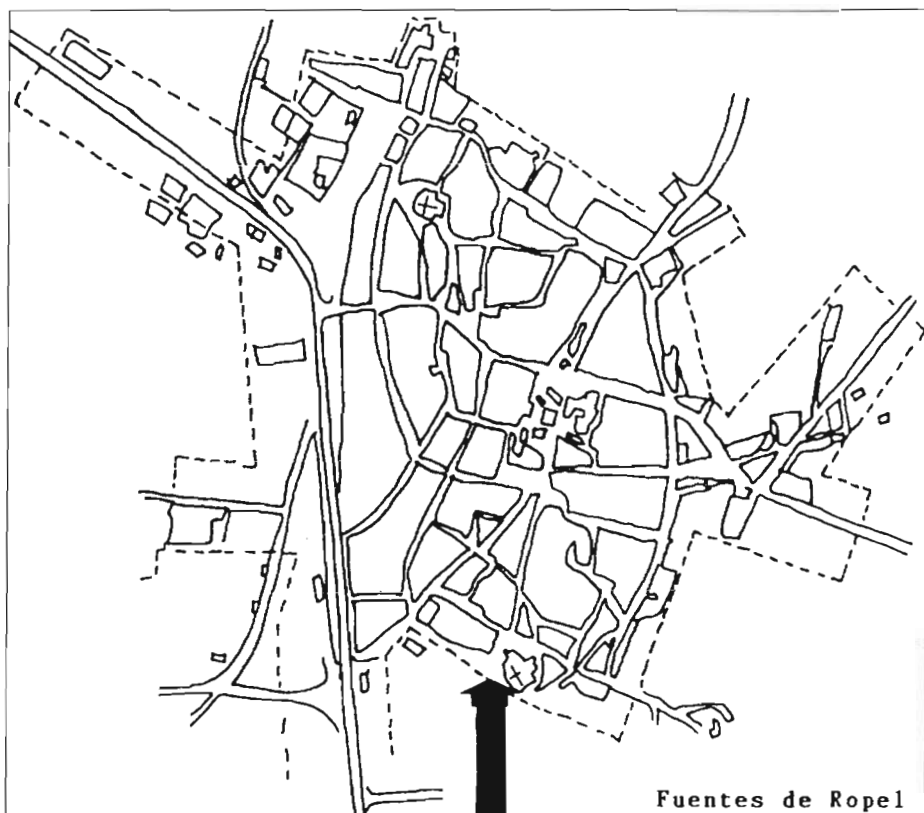
De esta bendición queremos resaltar:

Primero, que la construcción del cementerio se hace en “obedecimiento a las Reales Ordenes” que el obispo de León mandó hacer cumplir. Aquí hay una mención expresa de la colaboración que en este caso hubo entre la Corona y la Iglesia.

⁴² “Di sepultura católica en dicha iglesia al cadaver de... en sepultura de veinticuatro reales. en la Nabe del medio al pie del Pulpito...” (Parroquia de Santa Mª de Arbás, mayo de 1833).

⁴³ Al final de una partida de defunción de octubre de 1806 (Libro de 1791-1832, folio 79) consta “Hasta aquí se enterraron en la Yglesia Parrochial de Sn Pedro de esta villa”. La bendición del nuevo cementerio comienza en este mismo folio, pero es al margen del siguiente donde se cita: “Año de 1806. Zementerio, Zertificación de la Bendición que se hizo en el Cementerio”.

LOCALIZACIÓN DEL PRIMER CEMENTERIO CONSTRUIDO EN 1806 Y CONTIGUO
A LA IGLESIA DE SAN PEDRO. FUENTES DE ROPEL



Fuente: Osorio. Historia de Fuentes de Roquel. Villalpando, 1993, pág. 22

Las Reales Ordenes a las que se refiere aquí han de ser la Real Cédula de 8 de abril de 1787 —con la que comienza toda la legislación— y, sobre todo, las Circulares de 1804: la de 28 de abril (que “mandó activar la construcción de cementerios...”), y la de 28 de junio (“Reglas para la construcción de cementerios”).

Además, que el cementerio se hace “contiguo a la iglesia”. Aunque en la legislación se ordena repetidas veces que se hagan los cementerios “fuera de las poblaciones”, también se dan otras opciones: “...siempre que no hubiere dificultad invencible o grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados é inmediatos a las parroquias y distantes de las casas de los vecinos”. En este caso, la parroquia de San Pedro se sitúa a un extremo de la población, y el cementerio se hizo en el lado contrario a las casas, aunque, en verdad, algunas estaban próximas a él.

La solemne bendición, rodeada de ceremonia y con asistencia de los cabildos y de todo el pueblo (no sólo de la feligresía de la parroquia: no olvidemos que había dos parroquias en la localidad), se debe no sólo a las normas del ritual eclesiástico sino, y como se desprende de las palabras siguientes, a la necesidad de convencer a los fieles de que el nuevo cementerio “está tan vendito y sagrado” como cualquier parte de la iglesia. El recelo de los fieles debía ser grande y en él confluían varias razones: desde la costumbre y la tradición hasta el estigma que conllevaba el ser enterrado fuera de sagrado. Por eso, quizá, las continuas menciones al “santo cementerio” que se verán en las actas de defunción posteriores. Ante la desconfianza de los feligreses de enterrar a sus deudos en un lugar que, sin duda, era “menos sagrado” que las iglesias, la bendición del nuevo cementerio se debe organizar con toda solemnidad.

En la primera partida que sigue a la bendición se cita en el margen: “1807. Principian las sepulturas del cementerio”.

Como se señala en la primera partida de defunción de un niño y de un adulto respectivamente, en el nuevo cementerio había un lugar reservado para los párvulos y otro para los adultos, tal y como mandaba la Circular de 28 de junio de 1804 (“Reglas para la construcción de cementerios”), en el punto 5: “Para que se guarde el honor debido a los sacerdotes y para que conforme al espíritu de la Iglesia, no se confundan con los demás los cadáveres de los párvulos, se destinarán sepulturas privativas ó unos pequeños recintos separados, para unos y otros...”⁴⁴. Por la costumbre de ofrecer pormenores sobre la localización de las sepulturas en la iglesia, y ante la falta de referencias concretas en un cementerio vacío, las primeras partidas de 1807 sitúan las sepulturas aludiendo a las anteriores⁴⁵.

También en el nuevo cementerio había lugares comprados por algunas familias para ser enterradas, derecho que también recoge la Circular de 28 de junio de 1804, punto 5: “... se podrán también construir sepulturas de distinción, ya para preservar en ellas los derechos que tengan adquiridos algunas personas o familias en las iglesias parroquiales o conventuales, ya para que se puedan conceder a otras que aspiren a este honor, pagando lo que se estime justo”⁴⁶.

⁴⁴ (Párvulo sin nombre) “... enterré en el cementerio Contiguo a dha Yglesia en la primera sepultura de destinadas para los parvulos, a un niño que estaba bautizado de socorro...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, febrero de 1807). (Adulto) “...en el Santo cementerio de ella, en la sepultura del postrer orden y primera de los adultos, oriente y mediodía, como a los tres pies de la sepultura de la partida anterior...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, marzo de 1807).

⁴⁵ (Adulto) “... en la orden de sepulturas para los maiores, arrimado a la sepultura de Tomás Osorio, anterior difunto, como tres pies al lado de la pared de dho Zementerio...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, marzo de 1807). (Adulto) “... enterrose en la sepultura arrimado a Tomás Osorio y acia la Yglesia...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, marzo de 1807). (Párvulo) “... enterrose arrimado a la sepultura de María Gallego, en la orden de los párvulos...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, marzo de 1807).

⁴⁶ (Adulto) “... enterrose frente a la Cruz de dicho Cementerio a la parte de la pared en donde está destinado el sitio para la Sepultura Dotada de los González...” (Parroquia de San Pedro Apóstol, marzo de 1807).

En el nuevo cementerio había sepulturas de varias clases y precios. Esta costumbre de diferenciar los lugares de enterramiento y asignarles una mayor o menor relevancia estaba muy clara en las iglesias, donde era fácil distinguir el lugar según su importancia en la liturgia, la riqueza de las capillas, o según estuviesen más cerca o más lejos de ciertos altares. En los cementerios de las ciudades grandes, donde se realizaba un proyecto previo a su construcción, el espacio se organizaba de forma jerárquica, por lo que la distinción social de los difuntos quedaba claramente marcada. A esto se añadían las características de las sepulturas (sobre todo más adelante, desde finales del siglo XIX, cuando hay verdaderos monumentos funerarios). Aunque en los cementerios rurales no había una segregación espacial tan explícita, también se tasaban de diferente manera algunos lugares, porque hay referencias al margen de las partidas donde se señalan distintos precios⁴⁷.

1833. SE ACTIVA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS EN LA COMARCA

A partir de este momento en esta parroquia de Fuentes de Ropel consta en las partidas que se entierra “en el cementerio”. Pero es la única parroquia, porque en los demás pueblos siguen los enterramientos dentro de las iglesias hasta 1833, que por esta coincidencia de fechas podemos considerar el momento clave de construcción de cementerios en la zona.

También en Fuentes de Ropel este año supone un cambio y al acabar el año 1833 viene la anotación de otro cementerio:

“Cementerio nuevo erigido en virtud de Real Orden de 1833 y en el sitio donde existía la Hermita de la Santa Vera Cruz, sita en esta Parroquia de San Pedro cuyo coste fue a expensas de las dos parroquias de Sta María y esta dha de San Pedro, supliendo esta las dos terceras partes y la de Sta María la tercera, por convenio que hicimos los dos Parrocos en atención a tener esta doble Feligresía que aquella, cesando el anterior cementerio contiguo a dicha parroquial de Sn Pedro en donde se han enterrado solo los feligreses de ella como se puede ver en el libro anterior a este”⁴⁸.

⁴⁷ La importancia económica de esta diferenciación espacial y social la tiene en cuenta el Estado en su legislación desde un principio, ya que así consta en el Reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, del que parte toda la legislación: “A fin de no perjudicar a la parroquia en los derechos de rotura que en ella se han hecho hasta aquí, se señalarán en el cementerio otras tantas clases como había en ella” (Reglamento del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso de 9 de febrero de 1785). Sobre organización interna y diferenciación espacial, LOBATO y LÓPEZ, art. cit. pág. 376. QUIRÓS, ob. cit., pág. 141, indica que la falta de diferenciación espacial según las clases sociales en los cementerios indica la condición rural del núcleo “pues sólo la carencia o escasez del estrato burgués da lugar a una segregación poco explícita”.

⁴⁸ Libro de defunciones de la parroquia de San Pedro Apóstol, 1832-1851, fº 5.

Este cementerio, construido en 1833, viene también señalado en los libros de la otra parroquia, Santa María de Arbás⁴⁹.

Del nuevo cementerio de Fuentes de Ropel hemos de señalar lo siguiente:

– Se realiza siguiendo lo mandado en una Real Orden, como se cita expresamente. El impulso del Estado sigue siendo de capital importancia.

– Se aprovecha para ello una antigua ermita, situación que ya estaba prevista desde la R.C. de 1787: “y se aprovecharán para capillas de los mismos cementerios las ermitas que existan fuera de los pueblos” y que se repite con las mismas palabras en la Circular de junio de 1804 “siempre que existan o lo permitan su situación y demás circunstancias”⁵⁰.

– Queda claro que la financiación corre a cargo de las dos parroquias. Este es un punto interesante y que sin duda retardó por un tiempo la construcción de los cementerios. Ya hemos visto que desde la primera Real Cédula se indica que las obras se costearán “de los caudales de fábrica de las iglesias si los hubiere”, pero también hemos visto que los obligados fueron en muchas ocasiones remisos a costear de sus fondos los cementerios (recuérdese que en la R.O. de 22 de Noviembre de 1828 se habla textualmente de “los pretextos de falta de fondos con que costear las obras por las excusas de los partícipes”). Sin embargo, en Fuentes de Ropel, no parece que hubiera este problema y las parroquias financian conjuntamente el cementerio, según el número de feligreses de cada una.

– A partir de ahora, sólo habrá un cementerio para todo el pueblo, dejando de usarse los particulares de las parroquias⁵¹.

En el acta siguiente (enero de 1834) se cita “...di sepultura Eclesiastica en este nuebo cementerio”, pero en las que siguen ya sólo pone “en el Sto Cementerio”. La fórmula se repite en las dos parroquias por igual.

La R.O. de 1833, y al igual que en gran parte de España, es la que activó en los otros pueblos la construcción de cementerios, pues hay una total concordancia de fechas: en ese año, todas las parroquias que aún enterraban dentro de la iglesia pasan a hacerlo en el cementerio. Aunque no hemos encontrado tantos detalles como en los libros parroquiales de Fuentes de Ropel, el traslado de los

⁴³ “...Di sepultura Ecclia al cadaver de... en el cementerio provisional, que al presente lo es la hermita de la Vera Cruz” (Parroquia de Sta María de Arbás, julio de 1833). “... sepultura Ecclia en el cementerio contiguo a la Ygl^a de S. Pedro”. (Parroquia de Sta María de Arbás, agosto de 1833). “... en el cementerio provisional contiguo a la Parroquia de S. Pedro” (Parroquia de Sta María de Arbás, septiembre de 1833).

⁴⁴ La utilización de ermitas cercanas fue habitual, pues así se ahorraban construir una nueva capilla. Se aprovechaba, además, un lugar que ya tenía carácter religioso. Por ejemplo, en Benavente, la antigua ermita de San Lázaro sirvió como cementerio al Hospital de la Piedad hasta principios del siglo XX. En Valencia de Don Juan, el cementerio se situó en el solar de la antigua ermita de San Roque.

⁴⁵ Este cementerio debía ser pequeño y tener poca capacidad, pues se habla de ampliarlo en 1855 y en 1868. En 1885 se construye un nuevo cementerio, alejado de la población y en 1906 se bendijo el actual OSORIO, ob. cit., pág 189, 1993.

enterramientos queda patente. En algunos pueblos se señala que el cementerio es “nuevo”, en otros que está “bendito”⁵².

Nos parece interesante señalar que mientras muchas ciudades grandes, con serios problemas sanitarios y donde la necesidad de un cementerio extramuros era patente, tardaron en construirlo, estos pueblos, algunos de muy corta población, lo erigieron en fechas relativamente tempranas, aunque la misma legislación dice que se active la construcción de cementerios “en los lugares más populosos y por las parroquias de mayor feligresía en que sean más frecuentes los entierros” (R.C. 1787), lo que repite en una Circular de 28 de junio de 1804: “que se realice con preferencia... en aquellas parroquias en que se reconozca que es mayor la urgencia por el número de parroquianos”.

Precisamente la R.O. de 1833, que se refiere a la ciudad de Segovia, donde no se cumplía la ley de enterrar a los difuntos fuera de las iglesias —a pesar de tener construido el cementerio—, parece ser la que más frutos dio en esta zona. En 1834 entra en funcionamiento el cementerio de San Atilano de la ciudad de Zamora. Si una de las razones de la tardanza pudiera ser que en las ciudades había varias parroquias y que estas no se pusiesen de acuerdo, vemos que en Fuentes de Ropel había dos parroquias y, no obstante, buen entendimiento de los párrocos a la hora de repartir los gastos.

Queremos también indicar que estas parroquias, aunque están muy próximas, pertenecen a diócesis diferentes (San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias y San Miguel de Esla pertenecían a la de Oviedo, las parroquias de Fuentes de Ropel a León y Bretó, que primero perteneció a Astorga, a la diócesis de Zamora) por lo que no puede achacarse el cumplimiento de las R.O. sólo a la buena disposición de un obispo.

En cuanto a la financiación de los cementerios, corrió en estas fechas a cargo de las parroquias. Así consta en los Libros de Fábrica de varias parroquias: las de Fuentes de Ropel (San Pedro Apóstol⁵³ y Santa María de Arbás) y la de San Cristóbal de Entreviñas⁵⁴. En 1833 no aparecen más noticias, ni en ese año ni en los siguientes, que nos permitan conocer más detalles sobre las obras de construcción del cementerio, pero está claro que en los pueblos citados los pagos los hicieron con exclusividad las parroquias.

⁵² En Santa Colomba de las Carabias, la primera partida que así lo indica es de octubre de 1833: “...di sepultura eclesiástica en el santo cementerio de dicha parroquia al cadaver de la anota-da parvula...”. En San Cristóbal de Entreviñas, en septiembre de 1833 se cita: “di sepultura eclesiástica en el Santo y bendito cementerio de este dicho lugar al cadaver de...”. En San Miguel de Esla, aparece en junio de 1833 la primera mención al cementerio: “...di sepultura eclesiástica en el nuevo cementerio”. Fuentes de Ropel es un caso diferente, pues, como hemos dicho, la parroquia de San Pedro Apóstol ya tenía cementerio desde 1806. Pero también es en este año cuando se realiza un cementerio común para las dos parroquias.

⁵³ Constan las cuentas del cementerio construido en 1806 por la parroquia de San Pedro, donde parece ser que los gastos fueron muchos y se repartieron en varios años o que las obras tardaron en finalizarse y por eso se citan en las cuentas de varios años seguidos.

⁵⁴ Los datos sobre la financiación del cementerio de San Cristóbal de Entreviñas figuran en los Libros de Fábrica (1805-1871), en las cuentas del año 1833, donde vienen citados los gastos ocasionados por la construcción del cementerio. En total, los gastos en San Cristóbal ascendieron a casi 1200 reales, algo más de lo que en ese mismo año costó la construcción del de Fuentes de Ropel (929 reales). En el Apéndice I pueden verse las cuentas detalladas.

Del detalle de estas cuentas podemos deducir que los cementerios se hicieron como estipulaban las ordenanzas. En primer lugar, estaban cercados, como obliga la Circular 28 de junio de 1804: "Los cementerios deberán estar cercados en la altura que sea suficiente para impedir que puedan entrar en ellos personas o bestias capaces de causar alguna profanación opuesta al honor con que deben ser tratados los cadáveres". La importancia de la cerca la destaca de nuevo la misma circular, donde se previene que si no hay fondos suficientes para capilla, osario, etc., "basta por ahora que, cercándose hasta la altura conveniente los cementerios, se coloque una cruz en medio de ellos". Mención a dicha Cruz la tenemos tanto en las cuentas como en algunas partidas de defunción. También se registra el coste de las cerraduras, de las puertas, etc.

A partir de 1833 y una vez construidos los cementerios, en todos estos pueblos cesan las inhumaciones dentro de las iglesias, pues en las partidas aparece ya la fórmula "enterré en el cementerio", generalmente sin más detalle. Sabemos, no obstante, que el de San Miguel de Esla no se construyó "en despoblado" sino junto a la iglesia porque así se cita en numerosas partidas ("en el cementerio contiguo a esta iglesia"). Igualmente, el de Santa Colomba de las Carabias estaba junto a la iglesia, pues así lo señala Madoz en 1850⁵⁵.

Normalmente no se dan detalles del lugar de las sepulturas en el cementerio. Coinciden todas las parroquias, sin embargo, en especificar la localización exacta de la sepultura cuando el difunto es desconocido o forastero o falleció de muerte violenta⁵⁶.

Más adelante, encontramos otra mención del cementerio de San Cristóbal de Entreviñas cuando en 1872 se realiza un ensanche del existente:

"El día diez y siete de mayo se terminó el arco y puerta del cementerio y el día veinte del mismo mes los bendige, habiendo concurrido a este acto todos los feligreses, y habiendo asistido rezando el santo rosario y para que conste lo firmo en San Cristóbal de Entreviñas a veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos. D. Segundo Ecequiel Rodríguez"⁵⁷.

Parece que cualquier nueva parte del cementerio requiere una bendición solemne, aunque la razón se debe al ritual canónico y no al recelo de los feligreses ante una modificación de las costumbres, como aludíamos al tratar fechas anteriores.

⁵⁵ El pueblo de Lordemanos, que estaba servido por el mismo párroco que San Miguel del Esla, tenía también el cementerio adosado a la iglesia.

⁵⁶ (San Cristóbal, febrero de 1854. Muerto accidentalmente de un tiro): "... fue enterrado a la izquierda de la entrada distante la sepultura Quince varas de la pared que está al naciente tres varas de la del mediodía seis varas de la del poniente y cinco varas y media de la Cruz...". (Bretó, julio de 1841. Acta de un desconocido que apareció ahogado, habiendo precedido mandato judicial): "... sepultado en el cementerio de esta Yglesia al lado derecho de la puerta pegando con la pared acia oriente, sin más mortaja que su camisa...". (Santa Colomba de las Carabias, septiembre de 1845. Ahogado, vecino del mismo pueblo): "... en el Santo cementerio y última sepultura de abajo de parte del oriente, con el distintivo de una cruz en su cabecera, para los efectos que convengan".

⁵⁷ San Cristóbal de Entreviñas. Libro de defunciones 1871-1881, fº 20, mayo de 1872, nota pie de página.

De esta ampliación da cuenta también el Libro de Fábrica de la Parroquia de San Cristóbal en el Auto de una Visita episcopal:

“... siendo necesario el ensanche del Cementerio S.S.Y. espera del R. ecónomo que se pondrá de acuerdo con el Alcalde para arbitrar el mejor medio de llevar a cabo lo que esta autoridad le ha propuesto en una conferencia particular tenida sobre el asunto, siéndole muy satisfactorio el celo que despliega y el interés con que mira un negocio tan importante para el pueblo...”⁵⁸.

Este texto es una nueva prueba del entendimiento entre el poder eclesiástico y el civil (la Administración Local, en este caso) en esta materia. Se puede deducir del texto que las obras de ampliación las pagaron conjuntamente la iglesia y el ayuntamiento.

Otra característica común a todos estos pueblos es que, en un momento dado, la fórmula habitual “enterré en el cementerio de esta iglesia” (o similar) cambia por otra que indica que el cementerio es “general”. Aunque no coinciden las fechas exactas de este cambio, se da en todos⁵⁹: Cada parroquia utiliza una fórmula diferente, lo que nos inclina a pensar que cada sacerdote tenía una locución propia y que los cambios se puedan deber a los cambios de quien redacta las partidas. Hay que tener en cuenta también que en la mayoría de los casos venía a ser lo mismo cementerio de esta parroquia y cementerio de este pueblo, porque los límites de ambos coinciden. Pero que en todos los lugares cambie y que en algunos se cite “cementerio general” nos induce a pensar en un cambio en la titularidad de los cementerios, que pasarían a estar regidos por los municipios.

LOS FUNERALES Y LOS ENTIERROS EN EL SIGLO XIX

En los Libros Parroquiales encontramos abundantes datos sobre las costumbres de enterramientos, ya que aparecen en las partidas de defunción las mandas dejadas por aquellos que hicieron testamento; no aparecen datos, por supuesto, de los pobres de solemnidad o de los que no dejaron dinero por el bien de su alma.

⁵⁸ Auto de la Santa Visita de 10 de junio de 1871. Libro de Fábrica 1805-1871, folio sin numerar.

⁵⁹ En San Cristóbal de Entreviñas, que siempre se usó la frase “di sepultura eclesiástica en el Santo cementerio de este pueblo”, desde 1876 se dirá “en el cementerio común del pueblo”. En Bretó, desde 1882, se emplea “cementerio de este pueblo”, mientras antes era “cementerio de esta iglesia”. En San Miguel de Esla, pasa de “en el cementerio contiguo a esta iglesia” a ser, desde 1885, “en el cementerio general católico”. En Santa Colomba de las Carabias, la frase “en el cementerio de esta Parrochial” cambia a partir de 1871 por “en el cementerio general”. En Fuentes de Ropel, la parroquia Santa María de Arbás utilizaba “en el cementerio de la misma” (villa), pero desde 1886 se sustituye por “en el cementerio público”. La parroquia de San Pedro venía desde 1858 citando “en el cementerio común” y “cementerio común extramuros de la población”. Desde 1868 se cita “en el cementerio general de esta población”.

Tanto la sepultura como el tipo de enterramiento hacía variar el coste total, por lo que al margen de muchas partidas figuran los reales que la iglesia cobraba. También en los entierros se notaba la riqueza personal o familiar del difunto, aunque las diferencias no eran demasiado grandes⁶⁰. Los datos que aparecen en las actas son más abundantes que el mero enunciado de los reales cobrados⁶¹.

A veces, no era el difunto el que proveía el dinero para su propio entierro, sino la familia⁶². Los gastos se pagaban en dinero y sólo en un caso hemos encontrado una donación de tierras para sufragar los sufragios⁶³. Cuando la iglesia no cobraba, hacía los funerales más simples, incluso aunque hubiera la posibilidad de cobrar más tarde⁶⁴. Los entierros de los párvulos eran más sencillos, ya que no recibían los mismos oficios que los adultos y, por lo general, sus partidas no ofrecen información sobre las ceremonias. Los pocos datos que aparecen confirman esta situación⁶⁵.

Como caso excepcional, queremos citar el de un suicida enterrado en sagrado. Su acta es normal, aunque, como en toda muerte violenta, hay mandamiento judicial. Es el único caso de suicidio que hemos encontrado y no sabemos si es porque no hubo más suicidas —quizá algunas muertes accidentales fueran en realidad suicidios que quedaron encubiertos— o si es porque de haberlos no eran enterrados con ceremonia eclesiástica (y por eso no figuran en los Libros Parroquiales).

⁶⁰ Lo cobrado en San Cristóbal de Entreviñas variaba entre 12 y 40 reales. Por ejemplo, en una partida de marzo de 1871 figura: "... y se le hicieron sufragios conforme a los de su clase". (Margen: 40 reales).

⁶¹ (Santa María de Arbás, febrero de 1830, Mujer casada): "no hizo testamento por ser pobre; se enterró con Misa y Vigilia y asistencia de tres Beneficiados, quienes también la aplicaron la Misa...". (San Cristóbal de Entreviñas, marzo de 1878, Mujer de 54 años): "tenía otorgado testamento... y en él, por el bien de su alma quedó ordenado lo siguiente: misa de entierro, óbito de segundo día y misa de cabo de año, con más veinte misas rezadas por sus obligaciones; ofrendar su sepultura a estilo de Parroquia con dos blandones de seis libras y cera en rama correspondiente...". (San Cristóbal de Entreviñas, abril de 1878, Varón casado): "...tenía otorgado testamento... y por bien de su alma dispuso: misa de entierro con asistencia de un sacerdote, veinte misas rezadas por sus obligaciones y ofrenda de dos blandones y cera en rama correspondiente...". (San Cristóbal de Entreviñas, junio de 1885): "...otorgó testamento privado y en él dispuso por bien de su alma misa de entierro con asistencia de tres sacerdotes, treinta más rezadas y ofrenda de dos blandones con la demás cera en rama que fuera necesaria a cargo de su hermana y universal heredera...".

⁶² (San Cristóbal de Entreviñas, junio de 1830, Mujer casada): "...no hizo testamento por no tener qué, pero por disposición de su padre Franco en ausencia de su marido se le hizo el entierro con la asistencia de otro sacerdote, fue amortajada con abito de N. S^a del Carmen...".

⁶³ (Santa Colomba de las Carabias, julio de 1853, Viuda de 52 años): "... hizo testamento y dejó para sus funerales y misas un arrotto de tres heminas y media do llaman los arenales en este pueblo...".

⁶⁴ Santa María de Arbás, diciembre de 1831, Mujer viuda): "...hecho testamento nuncupativo ante dicho D. Gaspar de Lera (Beneficiado de la parroquia de San Pedro), y sobre si fue o no válido, por considerarla no estar en estado de hacerlo, al presente hay litijio y no poder fijar lo piadoso, por cuya causa solo se la enterró con Vigilia y Misa con asistencia de tres beneficiados...".

⁶⁵ "se dio sepultura en el cementerio de esta villa con moderada pompa y sin toque de campanas a un párvulo..." (Santa María de Arbás, marzo de 1885).

“... di sepultura eclesiástica a... que falleció el día anterior a las seis de la tarde causándose a sí mismo la muerte por medios violentos de suspensión. Precedió al acto el correspondiente mandato eclesiástico y judicial...”⁶⁶.

El caso contrario, la negación de sepultura eclesiástica, también aparece mencionado, aunque sólo como posibilidad:

(Margen) “Felipa... soltera, o sea casada civilmente con Pedro...”

“...soltera de esta villa y feligresía, casada solo civilmente con Pedro... también natural de ella... si se la dio sepultura eclesiástica fue porque hacía ya un mes o más embarcada en León la correspondiente Dispensa de parentesco o parentescos que la unían con el citado Pedro para contraer el matrimonio canónico, como al parecer pensaban efectuarlo y murió sin sucesión. Y lo firmé...”⁶⁷.

No había muchos casos en que el cura denegara sepultura en sagrado, por ser una pena de las más graves y que requería una falta en consonancia. A este párroco le parecía suficiente falta el haber contraído matrimonio civil, reconocido por la Constitución de 1869, pero al que se opuso firmemente la iglesia⁶⁸.

Negar sepultura en el “santo cementerio” conllevó en ocasiones graves disputas entre el alcalde y el párroco de algunos pueblos, ya que no había otro lugar habilitado para las inhumaciones de cadáveres y la autoridad civil estaba obligada a enterrar los cadáveres. Se unía la presión de las familias, por el estigma y deshonra que acarrearía y, en ocasiones, de todo el pueblo⁶⁹.

A veces se enterraban dos cadáveres en una sola sepultura (y constan en una sola partida de defunción). Corresponde siempre a niños que murieron al poco de nacer. Algunos son gemelos; otras veces mueren al tiempo la madre y el niño⁷⁰.

⁶⁶ San Cristóbal de Entreviñas, septiembre de 1880.

⁶⁷ Santa María de Arbás, septiembre de 1874.

⁶⁸ La oposición de la Iglesia aumentó cuando por una R.O. de 11 de enero de 1872 se ordenó que se inscribieran como hijos naturales los habidos de los matrimonios no inscritos en el Registro Civil, aunque hubiera matrimonio canónico. La Iglesia consiguió que se derogara la disposición y se reconocieran los efectos civiles del matrimonio canónico. De hecho, el matrimonio civil tuvo muy poca implantación en la sociedad. Ni siquiera era usual para solventar el problema que se cita, el parentesco entre los contrayentes –muy frecuente en el mundo rural– y la consiguiente necesidad de dispensa para contraer el matrimonio eclesiástico; los novios esperaban la dispensa, o vivían juntos (aparecen numerosos casos de hijos naturales y legalizados posteriormente por el matrimonio de los padres cuando éstos ya podían contraerlo).

⁶⁹ Si el alcalde obligaba a enterrar un cadáver que el cura no permitía, este último ponía un interdicto al cementerio, lo que prolongaba el conflicto, porque los difuntos siguientes no podían enterrarse en él (ya no era lugar sagrado) y debían ser enterrados en otros pueblos, por lo que las disputas se alargaban.

⁷⁰ “... se enterraron juntos en una sepultura dos niños y niña hijos de... cuios dhos Parbº llamados Thomas y Maria luego que nacieron y recibieron su bautismo de necesidad murieron...” (Bretó, noviembre de 1796). “... sepultura Eccª al cadaver de María Ferreras... a quien se la hizo apenas espiró la operacion cesarea con que se logro recibiere agua de socorro un niño que tendría siete meses y medio, quien fallecio a poco tiempo de ser bautizado; y fue sepultado con la madre...”

Aunque no se refiere estrictamente a cementerios, aporta información sobre el tema un texto que aparece en los libros de San Cristóbal de Entreviñas, referente a la previsión de gran mortandad que iba a presentarse a causa del cólera de 1855 y de los desórdenes que podían producirse:

“Conociendo el parroco, Ayuntamiento y Junta de Sanidad de este pueblo, que con motivo de las muchas defunciones que habrá, habiéndose presentado el Cólera en esta parroquia y por esta causa se habrán de suscitar disputas en la Yglesia sobre la preferencia de alumbrar al Señor sobre esta o la otra sepultura, queriendo todas ocupar los mejores lugares: atendiendo á que hasta ahora no había más que dos graduaciones para las sepulturas y que estas eran estraordinariamente desiguales: Teniendo estos en consideración los pocos recursos con que cuenta la Fábrica, para dar culto al Señor y por cortar estas alteraciones en el Sto templo de Dios y teniendo presente la Sinodal del Obispado, visto el título 8º, capítulo 6º que trata de dichas dotaciones; deseando todos el mayor acierto y guardar una ... [?] y buena proporción, han acordado se haga la dotación por tramos y los han graduado del modo siguiente: 1º tramo ___ 44 reales (especifican 10 tramos, de 44, 42, 40, 38, 22, 19, 16, 13, 10 y 7 reales: éste último, junto a la pila del Agua Bendita). (Libro de defunciones 1852-1871, folio 20, septiembre de 1855).

En efecto, en el margen de muchas partidas vienen los reales cobrados. En este documento nos sorprende que se siga citando a la iglesia como lugar de enterramiento (“sobre esta o la otra sepultura, queriendo todas ocupar los mejores lugares”), pues vimos que desde 1833 todas las partidas se refieren al cementerio. Podría referirse sólo a la “preferencia de alumbrar al señor” pues en San Cristóbal se anotan cuidadosamente los “blandones de cera” que paga la familia de cada difunto en los entierros y vienen también citados como legados en los testamentos.

Aquí tenemos otro ejemplo del buen entendimiento entre la parroquia y el ayuntamiento y la Junta de Sanidad, ya que se reúnen para solventar el problema. También se observa la seguridad incluso el fatalismo con que se espera que el cólera cause muchas defunciones. Efectivamente, el cólera se presentó en San Cristóbal y ese mismo mes de septiembre hubo 48 defunciones (la media anual de los años que rodean a 1855 es de 30 defunciones).

De la misma manera, sorprende la certeza, y no cabe duda de que es fruto de experiencias anteriores, de que de esta mayor mortalidad deriven “disputas en la Yglesia”. Las costumbres habituales podían extremarse en tiempos de crisis.

El texto menciona claramente que en el templo hay lugares mejores (y, por tanto, peores) y que se tasaban con distinto precio. Finalmente, hay que señalar que se va a aprovechar la mayor mortalidad para aumentar los recursos de la Fábrica de la iglesia.

(Bretó, mayo de 1817). “... di sepultura Ecc^a en el cementerio contiguo a la Yglesia de este pueblo al cadaver de María Lopez... y con ella misma di sepultura a su hija Josefa, la que nació el día diez y nuebe del referido marzo y murio antes de las beinte y cuatro horas en que fallecio su madre...” (San Miguel de Esla, marzo de 1857).

CONCLUSIONES

El tema es un buen exponente del interés estatal por implantar normas de salubridad y de los obstáculos que encontró la ejecución de estas normas. Convergen en él aspectos que marcan la modernización de la sociedad y cambios que –a lo largo del siglo XIX– van conformando las actitudes y la vida en los pueblos y las ciudades. Precisamente en la construcción de cementerios extramuros confluyen muy variados aspectos y se relacionan intereses económicos y actitudes mentales, por lo que es uno de los mejores ejemplos que reflejan los cambios sociales y mentales de la sociedad española.

La preocupación estatal por la construcción de cementerios y la falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores hacen que continuamente se esté recabando información sobre el estado y la necesidad de los “cementerios fuera de poblado”. Las medidas que se toman a lo largo del siglo XIX no son nuevas y se repiten una y otra vez las mismas disposiciones sobre la conveniencia de habilitar cementerios con buenas condiciones higiénicas y obligando a la inhumación rápida de los cadáveres.

El poder civil, a lo largo del siglo XIX es consciente de las resistencias que provoca su reforma, resistencias que achaca al peso de la ignorancia y la tradición. En una fecha tan avanzada como 1872 da cuenta de su labor “modernizadora” y de los obstáculos que hubo de vencer, poniendo como ejemplo la construcción de cementerios:

“Si se alega la respetabilidad de las costumbres y hábitos de los pueblos; hábitos y costumbres que la ciencia y la ilustración hacen cambiar, téngase presente la historia de la creación de los cementerios. Es imposible que al legislador y al higienista pueda ofrecerse un asunto en que con un tesón, digno de mejor causa, se hayan tocado tantas y tan poderosas dificultades como las que hubieron de vencerse para deterrar los enterramientos de nuestras iglesias”. (R.O. 15 de febrero de 1872).

Y el mismo Estado sabe de dónde le viene la oposición, “de aquellos que tal vez escuchan más bien los consejos de una mal entendida piedad que los de la razón y el juicio”. (Idem).

En este texto se expone con claridad la idea de que el tema de la reforma de los lugares de enterramiento es un ejemplo de los intentos modernizadores estatales, frustrados o retrasados por la oposición de la Iglesia y la resistencia de un pueblo inculto y apegado tenazmente a las tradiciones. La legislación participa de la idea de un Estado ilustrado y progresista, dedicado a favorecer a su pueblo con las armas de la razón y la ciencia, que se enfrenta a una Iglesia egoísta y a un pueblo supersticioso.

Sin embargo, y en relación con el tema de un poder civil moderno y modernizador en pugna con las demás fuerzas tradicionales del país, este es el momento de exponer unas reflexiones. En primer lugar, el Estado legisla pero no financia.

Durante todo un siglo se repiten los intentos de reforma sin dotación de medios para llevarla a cabo. Este es, sin duda, el motivo principal del retraso en la ejecución de las medidas. Las fluctuaciones que registra la normativa y el escaso interés en hacerla cumplir en algunos momentos son otros factores importantes y cuya responsabilidad también recae sobre las autoridades.

El interés de la Corona por la salud pública y las medidas sanitarias que promueve comienzan por la construcción de los cementerios extramuros, pero otros aspectos de la higiene urbana son aún más tardíos e igualmente lentos en su aplicación. La salud pública será un objetivo del Estado, pero las medidas tendentes a conseguirlas no se desarrollan.

En cuanto a la oposición de la Iglesia, no puede tomarse como el principal obstáculo. Hubo una parte de la Iglesia que apoyó la reforma; una prueba del entendimiento entre las autoridades civiles y eclesiásticas es que la puesta en marcha de la reforma se encarga conjuntamente a los obispos y a los corregidores. Incluso el rey Carlos IV obtiene del Papa Pío VI una bula de indulgencias con vigencia de 10 años para fomentar el entierro en los cementerios (LORENZO, ob. cit., pág. 124). Según Goldman⁷¹, achacar al clero la resistencia a la construcción de cementerios es uno de los argumentos que utilizaron los liberales en su pugna con la Iglesia durante el siglo XIX. Para este autor, la verdadera resistencia provino de una burguesía que marcaba las diferencias sociales por medio de las sepulturas y los funerales⁷².

Hubo muchos intentos por parte de la Iglesia para seguir monopolizando un aspecto importante de la vida de fieles, pero también hubo un gran interés por parte del Estado para limitar el poder de esta institución, al tiempo que quería aprovechar en su favor la influencia social de la Iglesia. El doble interés del poder civil provocó situaciones de ambigüedad y es una de las causas de que la normativa legal y su aplicación no fueran a la par.

Los cementerios se construyen, durante la segunda mitad del siglo XVIII y el XIX, según las ideas urbanísticas del momento y el racionalismo y la higiene son los principios que rigen su construcción. Pero también son parte de una sociedad clasista, por lo que deben reflejar las diferencias sociales en su organización interna. La demarcación del espacio según las clases sociales —tan típico en la organización urbana a partir del siglo XIX— se lleva a cabo también en los cementerios, sobre todo en los de las grandes ciudades.

Durante la época barroca se querían marcar las diferencias económicas y sociales por medio de la ubicación de las sepulturas dentro de las iglesias y por el

⁷¹ P. P. GOLDMAN: "Mitos liberales, mentalidades burguesas e historia social en la lucha en pro de los cementerios municipales". *Homenaje a Noel Salomon. Ilustración española e independencia de América*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1979, pp. 81-93.

⁷² Citado por GALÁN, art. cit. y por F. PONTE CHAMORRO: "Mentalidad religiosa, ritos funerarios y clases sociales en el Madrid decimonónico". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Tomo XXIII, 1986.

ritual funerario. Pero la reducida capacidad de las iglesias y de los cementerios urbanos obligaba a una renovación frecuente de las sepulturas y el destino final de todos los restos era, en breve tiempo, el osario⁷³. Sólo los poderosos y los muy ricos tuvieron sepulturas aisladas y con derecho a perpetuidad; las demás sepulturas eran temporales y se prohibían, además, inscripciones o túmulos que las señalasen o las elevasen del suelo. Los nuevos cementerios, por sus mayores dimensiones y por la posibilidad de comprar y alquilar por largo tiempo las sepulturas, permiten respetar —de acuerdo con el dinero invertido— los restos durante más tiempo. Si la muerte siempre respetó las diferencias sociales, ahora lo hará a largo plazo. Los elementos ornamentales (mausoleos, esculturas) serán piezas clave en la diferenciación social y una garantía de perpetuidad⁷⁴. En este sentido, si se temía que en los nuevos cementerios se acabasen las distinciones y no se tuviese en cuenta la *calidad* de las personas, el futuro demostró que las diferencias sociales y económicas podían mantenerse más allá de la muerte con la misma fuerza o aún con más.

La fuente de ingresos que supuso para sus propietarios y la importancia que toma el cementerio como espacio especulativo⁷⁵, explica en parte la pugna por su control entre iglesias y ayuntamientos; aludir a que la muerte era un negocio para la iglesia no debe hacer olvidar que también lo fue para los municipios.

La oposición popular a los cementerios fue real, pero es demasiado fácil achacarla meramente a razones de ignorancia y terquedad. Hubo reticencias porque se pensaba que la reforma no iba a afectar a todos por igual; y, efectivamente, las excepciones y privilegios (obispos, religiosos) se mantuvieron hasta fines del siglo XIX. También es verdad que la muerte y el entierro estaban sobrecargados de rituales y simbolismos, acordes con un concepto de religión que no casaba con las nuevas ideas de los ilustrados. En este sentido, la aceptación de los cementerios no vendrá de las disposiciones legales, sino de un cambio de mentalidad. La diferente valoración de la vida, no como paso a la vida eterna, sino como un bien en sí mismo será un factor básico⁷⁶. La separación de los vivos y los muertos, el apartamiento de los cadáveres a lugares propios y distantes es parte de los nuevos valores mentales que se van imponiendo a lo largo del siglo XIX y que ayudan a asimilar la idea de los enterramientos fuera de las iglesias.

Este cambio de mentalidad coincide con los principios de embellecimiento urbano, que también exigen el apartamiento de los cadáveres a las afueras. En muchas ciudades, el traslado de los cementerios contiguos a las iglesias hasta las afueras de las poblaciones, permitió despejar el espacio, tan escaso en los cascos antiguos. En muchas ocasiones, sirvió para ampliar la plaza o corralo vecino, con lo que el espacio no perdió su carácter de uso público.

⁷³ QUIRÓS, ob. cit., pág. 136.

⁷⁴ C. BARALLAT Y FLAGUERA: *Principios de botánica funeraria dispuestos y coordinados por ...* Barcelona, 1885 (Edición facsímil en Alta Fulla, 1984). ORIOL BOHIGAS: "Los cementerios como catálogos de arquitectura". C.A.U. n° 17, 1973.

⁷⁵ QUIRÓS, ob. cit., pág. 138.

⁷⁶ GONZÁLEZ LOPO, art. cit., pág. 178.

Cuando las ciudades grandes en su expansión amenazan con llegar hasta el nuevo cementerio, tiene lugar un fenómeno económico importante: el valor de las tierras que rodean a los cementerios tienen poco valor, precisamente porque esta cercanía hace poco atractivo su uso como solares. Entonces se alzan voces pidiendo que por higiene y salubridad se aleje de la ciudad el cementerio; cuando esto ocurre, el valor de los terrenos cercanos se revaloriza inmediatamente, generando grandes ganancias para sus propietarios (que suponemos poco ajenos a aquellos que clamaban a favor de la salud pública). Si en muchos pueblos se ha conservado el cementerio pegado a la iglesia y dentro del casco urbano es, entre otras razones, porque no ha habido razones especulativas que aconsejasen su traslado.

Quedan todavía algunos aspectos sin tratar, como por ejemplo, que los cementerios en unas partes de España se compongan de nichos y en otras partes de sepulturas abiertas en el suelo. O la impronta que marcan en el paisaje: unos cipreses que sobresalen de las tapias encaladas, en un recinto cercano pero separado del núcleo urbano es una imagen familiar a muchos pueblos y ciudades.

Finalmente queremos recalcar que la construcción de cementerios en estos pueblos fue una de las primeras medidas sanitarias que se realizó, antes que el abastecimiento de aguas, el alcantarillado, la recogida de basuras, etc. El resto de las mejoras, como en otras muchas zonas rurales, ha tenido que esperar hasta bien mediado el siglo XX. Las diferencias entre el mundo urbano y el rural se acentúan a lo largo del siglo XIX. Aunque el traslado de los cementerios a las afueras es uno de los elementos en los que coinciden los dos ámbitos, la dotación de todo tipo de servicios en las ciudades y su retraso en llegar a los pueblos pequeños es una de las razones más importantes de estas diferencias.

APÉNDICE I

NOTICIAS QUE APARECEN EN LOS LIBROS DE FÁBRICA DE ALGUNAS PARROQUIAS SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL. (Fuentes de Ropel). Las cuentas en esta parroquia se hacen al principio de mayo y recogen los ingresos y gastos de la parroquia desde el 1 de mayo del año anterior hasta el 1 de mayo del año en curso.

Libro de Fábrica 1766-1809.

Cuentas del 6 de mayo de 1806 (Fº 214):

- “Zementerio: Ytem se le abonaron un mil seiscientos treinta y nueve rs. que hasta la semana pasada inclusa que fueron día tres de mayo se han gastado en la obra del Zementerio”

Cuentas del 4 de mayo de 1807 (Fº 218 y 219):

- “Más es data mil trescientos diez y ocho reales, digo setenta y ocho, que costó la construcción del Zementerio con hechura y ...?”
- “Herrero: Más ochenta y ocho que costó el erraje del cerrojo de la puerta del zementerio, confesionarios, rejones de la cruz del zementerio...”
- “Jornales: Más treinta y dos rs. pagados de jornales para allanar el zementerio”
- “Osario: Más treinta que se pagó a el maestro y obreros por mudar el osario”.

Cuentas del 30 de mayo de 1808 (Fº 226, vº):

- “Limpia de Camposanto: Más doze reales de obreros que se ocuparon en hapartar la piedra del CampoSº”.

Libro de Fábrica, 1810-1851.

Cuentas del 4 de julio de 1834 (Fº 115):

- “Cementerio: Ytem lo son seiscientos sesenta y nueve rs. y medio que costó el hacer el cementerio por sus dos terceras partes, pagando la otra la favrica de Sta María”.

LIBRO DE FÁBRICA DE STA. MARÍA DE ARBÁS (Fuentes de Ropel), 1797-1903.

Cuentas de 5 de julio de 1834 (Ingresos y gastos del año que va del 1 de mayo de 1833 al 1 de mayo de 1834), Fº 146:

- “Cementerio: Ytem doscientos sesenta rs. que por tercera parte corrió la obra del Cementerio, habiendo pagado las otras dos la fábrica de Sn Pedro”.

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVINIÑAS. Libro de Fábrica 1805-1871.

Cuentas del año que cumplió en San Pedro, 29 de junio de 1834. (Fº sin numerar)

- “Son data quinientos sesenta y ocho reales de la tapería de el cementerio con inclusión de la robla”
- “Puertas: son data ochenta y cuatro reales y diez y siete mrs. que costaron las puertas, escuadras y (tejuelo? tepicho?) para el Cementerio”.
- “Cerraduras: son data quince rs. de una cerradura para las puertas de el cementerio”
- “Adobes y piedra: son data quince rs. de cincuenta adobes y la piedra para fijar la Cruz”
- “Son data diez y siete reales de el Carjadero (?) para las puertas”
- “Son data treze rs. y medio de ... (?) de el juez por visitar el Cementerio”
- “Son data cincuenta y un reales y doce mrs. que costó la licencia para contar cinco pies para el cementerio”.
- “Puerta: sesenta y ocho reales, con inclusión de las visagras y cerradura. Cuatro rs. por la compostura de las puertas de el cementerio y cuatro clavos de a poco”
- “Porte: son data doce rs. de el porte de un carro para traer de Balderas las puertas de el cementerio”
- “Son data quince rs. de seis carros de barro para el cementerio”

Hay otros gastos que, aunque no se especifica de qué obra son; vienen entre los anteriores y también deben ser de las obras y materiales necesarios para el cementerio. Nos confirma esta opinión que no vienen anotadas otras obras en la iglesia ese año a las que pudieran corresponder estas partidas:

- “Son data veinte rs. por echura de cuatro docenas de clavos, escuadras y tejuelos”
- “Son data treinta rs. de los carros y obreros para traer las vigas y sus marcos, ciento veintidoos rs. que llevaron por hacer y aserrar los marcos de la vidriera con inclusión de la madera”
- “Yeso, diez y seis reales”
- “Portes ochenta reales”
- “Maestro cuarenta y ocho reales, incluso dos obreros para su ayuda”
- “Tres felpos, doce reales y veinticuatro mrs”

APÉNDICE II

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN
DE CEMENTERIOS

Las primeras disposiciones sobre cementerios tratan de los que quebrantan monumentos de muertos o los despojan de sus vestidos, etc, señalando las penas con que han de ser castigados. Aparecen en el Fuero Juzgo (Leyes del tít. II, Lib. XI), en el Fuero Real (epígrafe del tít. XVIII, Lib. IV) y las Partidas (epígrafe del tít. XIII, Part. 1ª).

Aunque nos referimos a las disposiciones del siglo XIX, debemos empezar citando leyes de finales del siglo XVIII, pues es entonces cuando comienza la nueva legislación sobre construcción de cementerios. No recogemos en este resumen las Reales Cédulas y Circulares que se refieren a Ultramar, muy parecidas a las peninsulares, aunque más tardías.

- 1785. Reglamento del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso de 9 de febrero de 1785. (Nota 2ª a la Ley 1ª, tít. III, lib. I de la Nov. Recop.)
- 1787. R.C. de 3 de abril de 1787 que restablece la Doctrina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios (Ley Iª, tit. III, lib. I de la Novísima Recopilación).
- 1796. R.C. 15 de noviembre de 1796 sobre Profundidad de Sepulturas. Mondas. (Ley Vª, tit. XL, lib. VII Nov. Recop.)
- 1799. R.O. Se manda establecer fuera de los muros cementerios en los que indistintamente se entierren cadáveres de toda clase de personas.
- 1804. Circular de 26 de abril de 1804. Se mandó activar la construcción de cementerios como estaba prevenido para remediar los funestos efectos que estaba produciendo el enterramiento en las iglesias.
- 1804. R.O. de 17 de mayo de 1804. Que no se de entierro a los eclesiásticos en las iglesias. Prevención contra el deán de Málaga que se enfrentó a la Junta de Sanidad.
- 1804. Circular de 28 de junio de 1804 (Ley Iª, tit. III, lib. I Suplemento de la Nov. Recop.) Reglas para la construcción de cementerios.
- 1806. Circular del Consejo 18 de abril de 1806. Que no se alteren los derechos de entierro (como se había hecho en la villa de Sisante).
- 1806. R.O. 6 de octubre de 1806. Permitiendo que sean enterrados en sus catedrales los MM.RR. arzobispos y reverendos obispos.
- 1807. R.D. 19 de abril 1807 (y R.C. 19 mayo de 1818), sobre el sepelio de religiosas.
- 1807. R.O., Los cementerios se construirán con cargo a los fondos de Fábrica y Junta Decimal.
- 1809. Disposición de la Suprema Junta Central. Se manda establecer cementerios en todos los pueblos del reino.

- 1813. Dictamen de las Cortes de 1 de noviembre. Se prohíbe enterrar en poblado y se da el plazo de un mes para preparar cementerios fuera de poblado.
- 1828. R.O. de 22 de noviembre de 1828. Que se faciliten noticias sobre cementerios.
- 1830. R.O. de 8 de agosto de 1830. Que los cementerios se costeen de fondos de las fábricas.
- 1831. R.O. de 20 de febrero de 1831. Que los fondos de propios no deben contribuir a la construcción de cementerios.
- 1831. R.O. de 13 de noviembre de 1831. Que se permita la construcción de cementerios para súbditos ingleses.
- 1832. R.O. de 14 de noviembre de 1832. Renueva las Rs.Os. de 8 de agosto de 1830 y 20 de febrero de 1831. Que los cementerios se costeen de los fondos de fábrica de las iglesias.
- 1833. R.O. de 2 de junio de 1833. Reencarga la construcción de cementerios con fondos de las fábricas de las iglesias.
- 1833. R.D. 30 de noviembre de 1833. Instrucción para los subdelegados de Fomento. El art. 30 es relativo a cementerios y en él se encarga la práctica de la buena policía en los mismos.
- 1834. R.O. de 18 de febrero de 1834. Se reencarga el cumplimiento de lo mandado en 2 de junio de 1833 sobre la construcción de cementerios.
- 1835. R.O. 30 de octubre de 1835. Cementerios para religiosas. Este privilegio se confirmó en 18 de julio de 1887.
- 1845. R.O. 27 de marzo de 1845. Sobre exhumaciones y traslaciones de cadáveres. Derogada por la R.O. de 19 de marzo de 1848.
- 1846. R.O. de 21 de febrero de 1846. Sobre los honorarios de los Facultativos por el reconocimiento de cadáveres en las exhumaciones. Derogada por la R.O. de 19 de marzo de 1848.
- 1849. R.O. de 19 de marzo de 1849. Exhumaciones y traslaciones de cadáveres. Reconocimientos: Honorarios de los facultativos. Confirmada por Rs.Os. 18 de julio de 1887, 5 de abril de 1889.
- 1849. R.O. 12 de mayo de 1849. Panteones particulares en poblado (Obispos y religiosas).
- 1849. R.O. 20 de septiembre de 1849. Prohíbe las exequias de cuerpo presente.
- 1849. R.O. de 30 de noviembre de 1849. Suspende la ejecución de la anterior.
- 1850. R.O. de 28 de agosto de 1850. Sobre construcción de cementerios en Madrid.
- 1851. R.O. 30 de enero de 1851. Exhumaciones; Traslaciones de cadáveres en el interior de los cementerios; mondas de huesos.
- 1853. R.O. 31 de agosto de 1853. Aclara la de 30 de enero de 1851 sobre exhumación de cadáveres, su traslado, etc.
- 1853. R.O. de 12 de diciembre de 1853. Se exige para el entierro de todo cadáver certificación de facultativo (según previene en R.O. de 1 de diciembre de 1837).

- 1855. R.O. 18 de abril de 1855. Cesen las exenciones en las parroquias determinadas por traslaciones de cadáveres (derechos a favor de las parroquias cuyo territorio cruzan).
- 1855. Ley 29 de abril de 1855. Construcción de cementerios y disposiciones para el enterramiento de los que mueran fuera de la comunión.
- 1855. R.O. 28 de agosto de 1855. Prohíbe de nuevo los funerales de cuerpo presente.
- 1856. R.O. 11 de abril de 1856. Sobre depósito de cadáveres en capillas independientes de las iglesias.
- 1857. R.O. 18 de febrero de 1857. Sobre celebración de funerales de cuerpo presente.
- 1857. R.O. 22-23 de abril de 1857. No se lean discursos, etc., en los entierros.
- 1857. R.O. 19 de junio de 1857. Sobre traslaciones de cadáveres fuera de la provincia.
- 1857. R.O. 16 de julio de 1857. Más sobre prohibición de enterramientos fuera de los cementerios.
- 1857. R.O. 26 de noviembre de 1857. Sobre que se ponga remedio a la falta de cementerio en muchos pueblos.
- 1859. R.O. 19 de abril-5 de mayo de 1859. Sobre construcción de panteones particulares en los cementerios.
- 1859. R.O. 6 de octubre de 1859. Sobre denegación de sepultura eclesiástica. (“...medida general que pudiera adoptarse para dar interinamente sepultura á los cadáveres que las autoridades eclesiásticas sometan á entredicho”).
- 1860. R.O. 9 de febrero de 1860. Sobre la negativa de preces en el entierro de un adulto, oposición de un prelado á enterramientos en nichos y negativa de sepultura eclesiástica.
- 1860. R.O. 13 de julio de 1860. Adquisiciones de terrenos en los cementerios no están sujetas al impuesto de hipotecas. (La Ley y Regl. de 31 de diciembre de 1881 no las exceptúan).
- 1861. R.O. 18 de marzo de 1861. Sobre tenencia de las llaves de los cementerios. (¿Corresponde á los Alcaldes o á los Párrocos?).
- 1861. R.O. 29 de octubre de 1861. Sobre un sepelio en cementerio católico (el alcalde enterró un cadáver a quien el párroco denegó la sepultura eclesiástica).
- 1865. R.O. 8 de septiembre de 1865. Prohibiendo de nuevo las exequias de cuerpo presente.
- 1865. R.O. 19 de septiembre de 1865. Reencargando el cumplimiento de la Ley de 11 de abril de 1856 sobre el depósito de cadáveres.
- 1867. R.O. 18 de enero de 1867. Permite de nuevo las exequias de cuerpo presente. (Prohibidas terminantemente por otras muchas disposiciones posteriores, principalmente por la R.O. de 15 de febrero de 1872, fundamental en la materia).

- 1867. R.O. 2 de julio de 1867. Sobre á quien corresponde la instalación de carros fúnebres, decidiendo una cuestión entre el ayuntamiento de Santander y el R. Obispo.
- 1867. R.O. 6 de agosto-19 de noviembre de 1867. Recordando a los gobernadores la puntual observancia de las disposiciones sobre inhumación de cadáveres.
- 1868. R.O. 8 de mayo de 1868. Pidiendo a los gobernadores civiles datos sobre los cementerios existentes dentro de poblado y corregir este estado de cosas tan perjudicial á la salubridad pública.
- 1868. D. 17 de noviembre de 1868. Concediendo al Ayuntamiento de Madrid terreno para la formación de un gran cementerio.
- 1870. Código Penal 1870. arts. 349 (contravención a lo mandado sobre las inhumaciones de cadáveres); 350 (violación de sepulcros); 355 (traslación de restos humanos); 596 (infracción de prescripciones sanitarias; profanación de cadáveres).
- 1870. Ley de Registro Civil de 17 de junio 1870. El tít. IV trata "de las defunciones" (arts. 75 a 95).
- 1871. R.O. 16 de junio de 1871. Que los Ayuntamientos destinen lugar dentro de los cementerios para enterrar a los cadáveres de los que pertenezcan a religión distinta a la católica.
- 1871. R.O. 25 de noviembre de 1871. Sobre el enterramiento de un suicida.
- 1872. R.O. 15 de febrero de 1872. Se declara en vigor la R.O. de 28 de agosto de 1855 que prohíbe las exequias de cuerpo presente en los templos e iglesias donde se celebre culto. Razones de la prohibición.
- 1872. R.O. de 28 de febrero de 1872. Disposiciones para ampliar los cementerios para la inhumación de los que mueren perteneciendo a religión distinta a la católica o para la construcción de cementerios especiales. (Reproducida en R.O. de 2 de abril de 1883).
- 1872. R.O. 13 de noviembre de 1872. Sobre el enterramiento del cadáver de un suicida, el entredicho del cementerio acordado por el obispo y si el alcalde debe entregar las llaves del cementerio que es propiedad del Municipio.
- 1875. Circular 1 de abril de 1875. Recordando el cumplimiento de la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente.
- 1875. R.O. 28 de abril de 1875. Que no exceda de tres días ni en las iglesias ni en las casas el depósito de cadáveres embalsamados, de acuerdo con el dicatamen del Consejo de Sanidad.
- 1876. R.O. 20 de octubre de 1876. Sobre expropiación de terrenos para cementerios.
- R.O. 31 de diciembre de 1876. La construcción de un nuevo cementerio ¿Es atribución del Ayuntamiento ó del Gobernador?
- 1877. Ley Municipal 2 de octubre de 1877. Art. 72 (administración y propiedad de los cementerios); 137 (arbitrios sobre enterramientos).

- 1878. R.O. 30 de mayo de 1878. Sobre negación de sepultura (“que la privación de sepultura eclesiástica sólo podrá acordarse previo expediente canónico”).
- 1789. R.O. 3 de enero de 1879. Sobre negación de sepultura eclesiástica (“competes a la iglesia. El Ayuntamiento velará que se entierre en lugar decoroso”).
- 1883. R.O. 22 de enero de 1883. Sobre la tenencia de las llaves del cementerio. (“los cementerios deberán tener dos llaves...”).
- 1883. R.O. 2 de abril de 1883. Ampliación de los cementerios existentes y construcción de otros para enterrar decorosamente a aquellos que mueren fuera de la comunión de la Iglesia.
- 1883. R.O. 26 de julio de 1883. Se deniega toda solicitud para construir cementerios particulares (salvo los privilegios de la de 12 de mayo de 1849 a favor de los reverendos prelados y religiosas en clausura).
- 1884. Circular 28 de mayo de 1884. Que la Dirección General de Beneficencia y Sanidad vigile el cumplimiento de la prohibición de las exequias de cuerpo presente.
- 1884. R.O. 7 de agosto de 1884. Prohibiendo las inhumaciones en varios cementerios de Madrid y disponiendo cuales deben hacerse en el denominado del Este.
- 1884. R.O. 10 de septiembre de 1884. Aprobando el reglamento para la administración, cuidado y conservación de los cementerios municipales, católico y civil, del Este de Madrid.
- 1884. Se mandan calusurar 7.186 de los 10.091 que componen el total de los cementerios existentes.
- 1886. R.O. 17 de febrero de 1886. Reglas para la construcción de nuevos cementerios.
- 1886. R.O. 10 de junio de 1886. Sepelio de las religiosas del sagrado Corazón de Jesús. (Revocada en R.D. 16 de abril de 1888).
- 1887. R.O. 22 de abril de 1887. Intervención de los arquitectos, ingenieros y maestros de obras en la construcción de cementerios.
- 1887. R.O. 18 de julio de 1887. Prohibición de las inhumaciones fuera de los cementerios.
- 1888. R.O. 16 de julio de 1888. Ampliando y reformando la de 17 de febrero de 1886. Reglas para la construcción de cementerios.
- 1888. Circular de 28 de diciembre de 1888. Fondos para la construcción de cementerios.
- 1889. R.O. 5 de abril de 1889. Traslaciones de cadáveres de una a otra provincia, a Ultramar y al extranjero y viceversa.
- 1890. Circular 27 de febrero de 1890. No se permiten las inhumaciones en nichos.
- 1890. R.O. 8 de noviembre de 1890. Sobre el enterramiento de un párvulo. Sobre el alcance del derecho de los padres.

- 1890. R.O. 8 de noviembre de 1890. Exhumación de los restos de un párvulo católico, enterrados en cementerio civil y dando carácter de general a la resolución.
- 1891. R.O. 13 de febrero de 1891. Autorizando un cementerio particular para los cadáveres de los religiosos trapenses del convento de San José del Val.
- 1891. R.O. 9 de septiembre de 1891. Enterramientos en las Sacramentales de ... de Madrid (prohibición).
- 1891. R.O. 29 de noviembre de 1891. Aclara la anterior.
- 1898. R.O. de 15 de octubre de 1898. Se prohíbe el empleo de féretros metálicos y se marcan las dimensiones y condiciones que deben tener las fosas, nichos y galerías.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- 1884. Decisión 8 de enero de 1884. Sobre si un cementerio es propiedad de la Mitra o de un Ayuntamiento (Barcelona).
- 1884. Decisión 17 de enero de 1884. Si la Junta de obras de una iglesia tiene derecho a percibir parte de los productos del cementerio municipal o sobre su administración.
- 1888. R.D.S. 16 abril de 1888. Derecho de las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús a la construcción de lugares de enterramiento especiales.
- 1889. Sentencia T.C.A. 5 de julio de 1889. Clausura del cementerio de la Sacramental de San Nicolás sin derecho a indemnización.

JURISPRUDENCIA PENAL

- 1883. Sentencia 28 de mayo de 1883. Sobre responsabilidad del médico de cabecera que sin reconocer el cadáver certifica a las noticias de la familia, la hora de la muerte...
- 1884. Sentencia 20 de mayo de 1884. Ocultación del cadáver de un niño recién nacido: sobre si es inhumación ilegal u otro delito en su caso.

APÉNDICE III.

INTERVENCIONES A FAVOR Y EN CONTRA DE LOS
CEMENTERIOS EXTRAMUROS

- ARMANYA, F.: *Pastorales del Ilmo. Sr. D. Francisco Armanya obispo que fue de Lugo, actual Arzobispo de Tarragona*. Tarragona, Pedro Canals, 1794, 2 vols. (Pastoral 9: "Entierro en los Cementerios y no en las Iglesias").
- AZERO Y ALDOVERA, M. de: *Tratado de los funerales y de las sepulturas*. Madrid, 1786.
- BAILS, B.: *Pruebas de ser contrario a la práctica de todas las naciones y a la disciplina eclesiástica y perjudicial a la salud de los vivos, enterrar los difuntos en las iglesias y poblados*. Madrid, Ibarra, 1785.
- CABELLO Y BARROSO, B.: *Censura a la Disertación del señor Calvet, Juan, sobre los funestos efectos de enterrar en los templos*. (Leída el 12 de enero de 1775).
- CABRERA, R.: "Disertación histórica en la qual se expone, según la serie de los tiempos, la varia disciplina que ha observado la Iglesia de España sobre el lugar de las sepulturas desde la serie de los tiempos primitivos hasta nuestros años", en BAILS, 1785, pp. 71-181.
- CALDERÓN DE LA BARCA, J.M.: "Discurso sucinto sobre la costumbre de amortajar y enterrar a los muertos. Comprehende desde la edad más remota hasta la era christiana". *Memorial Literario*, mayo de 1796, XII, pp. 145-153.
- CALVET, J.: *Disertación físico-política sobre los funestos efectos de enterrar en los templos*. Leída el 7 de octubre de 1774.
- Carta del Obispo de Orihuela dirigida al Conde de Floridablanca en la que propone se entierren los difuntos en cementerios*, 1778.
- Dictamen de la Academia Médico Práctica de Barcelona sobre la frecuencia de las muertes repentinas y apoplegías que en ella acontecen*. Carlos Gibert Tutó. Barcelona, 1784.
- Dictamen emitido por la Academia Médico Farmacéutica de Barcelona para el estudio del emplazamiento y número de cementerios de esta capital*. Barcelona, 1876.
- ECHANDI, M.: *Expediente sobre la utilidad de construir cementerios y los perjuicios que pueden resultar de enterrar los cadáveres en las iglesias, y representación hecha sobre este asunto por el protomédico D. Mauricio Echandi*. Año de 1780.
- ESPINOZA Y AGUILERA, F.X.: *Representación de Don Francisco Xavier de Espinosa y Aguilera, cura de la Parroquial de Cortes de la Frontera, Obispado de Málaga, sobre el daño que ocasiona a la Salud Pública el enterrarse los fieles en las Yglesias contra la práctica de la Antigua Disciplina Eclesiástica*, 1781.
- FERNÁNDEZ, I.B.: *Disertación físico-legal de los sitios y parages que se deben destinar para las sepulturas: que dedica a los interesados de la salud pública, verdaderos amigos de la patria, el Dr. D. Francisco Bruno Fernández*. Madrid, Isidoro de Hernández Pacheco, 1783.

- FERRER, F.: *Discurso sobre los graves perjuicios que siente la humanidad por la envejecida costumbre de enterrar los cadáveres en el centro de las poblaciones, y aun mucho más dentro de las Iglesias*, 1794 (manuscrito).
- GOVEA Y AGREDA, J.: *Reflexiones sobre la necesidad de abolir los cementerios llamados provisionales y establecerlos según reglamento físico, civil y eclesiástico*. (Discurso leído a la Real Sociedad de Medicina y otras ciencias de Sevilla el 23 de noviembre de 1820). Sevilla, Caro Hernández, 1820.
- Historia y poesías que manifiestan la utilidad de los cementerios por el bien de la humanidad, salud pública y beneficio de los que acudimos al templo a orar*. Folleto sin fecha.
- HUESCA, R.: *Nueva instancia a favor de los cementerios contra las preocupaciones del vulgo. Tratado en que discurrendo por las épocas más notables se demuestra que enterrar a los muertos en los cementerios, fuera de los templos y las poblaciones, es conforme a la piedad Christiana y necesario a la salud pública*. Pamplona, Viuda de Ezquerro, 1792.
- Informe dado al Consejo por la Real Academia de la Historia en 10 de junio de 1783 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas*. Madrid, Imprenta de D. Antonio Sancha, 1786.
- JOVELLANOS, M.G.: *Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas*. 2 de septiembre de 1781.
- LOZANO, F.: *Exposición de D. Florencio Lozano, Mayordomo de la Fábrica de la Parroquia de San Ginés, solicitando que los enterramientos se ejecutaran en bóvedas construidas en las Yglesias*. Madrid, 1815.
- Memorial Ajustado del Expediente seguido en el Consejo en virtud de Orden de S.M. de 24 de marzo de 1781 sobre establecimiento general de cementerios*. Madrid, 1786. Consta de 24 piezas e incluye los informes de los obispos y arzobispos, los de la Academia Médica Matritense y la Memoria remitida por el Protomédico del Ejército.
- Octavas en elogio de las Reales Providencias para la construcción de cementerios en que sean sepultados los cadáveres de los fieles á beneficio de la salud pública y mayor decoro de los sagrados templos*. Folleto sin fecha.
- SALAS, F.G. de: *Octava. Sobre no enterrar a los cadáveres en las iglesias*, 1787 (manuscrito).
- VALLADARES Y MESÍA, G.: *Edicto del Obispo de Barcelona, Gabino Valladares y Mesía, sobre la Real Cédula que prohíbe los enterramientos en Iglesias y sobre hacer cementerios fuera de las ciudades*. 11 de mayo de 1787.